



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL  
DE DERECHO**

**TESIS**

**REGULACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN LA  
LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN  
ASUNTOS NO CONTENCIOSOS – LEY 26662**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**Autor:**

**Bach. Vera Uceda Sergio**

<https://orcid.org/0000-0002-9327-9172>

**Asesor:**

**Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis**

<https://orcid.org/0000-0002-3662-3328>

**Línea de Investigación:  
Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú  
2021**

## **APROBACIÓN DE JURADO**

---

**MG. ROSA ELIZABETH DELGADO FERNANDEZ**  
**PRESIDENTE**

---

**MG. ELENA CECILIA ARÉVALO INFANTE**  
**SECRETARIO**

---

**MG. IRMA MARCELA RUESTA BREGANTE**  
**VOCAL**

## DEDICATORIA

EL presente trabajo va dedicado en primer lugar a mis padres por el esfuerzo, dedicación y sus consejos que me dieron durante toda mi carrera profesional. A mi hermano por confiar en mí, a mis abuelos que se encuentran junto a Dios y desde ahí ruegan mucho por mí.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco en primer lugar a Dios por darme salud para poder concluir con este presente trabajo, a mi Padre Sergio Vera Gonzales por inculcarme sus enseñanzas para poder culminar mi carrera profesional a mi Madre Francisca Uceda LLuén por enseñarme valores, por estar siempre conmigo apoyándome en todo momento.

## RESUMEN

En la presente investigación se ha desarrollado para que el asunto de las implicancias jurídicas que sustentan la viabilidad del Matrimonio Civil, En La Ley De Competencia Notaria En Asuntos No Contencioso – Ley 26662, para eso se ha creído primordial determinar las nociones principales sobre el matrimonio y la funcionalidad notarial, destinados a enseñar que el Notario por ser un profesional en el derecho, conocedor de la materia jurídica referente a los efectos legales del matrimonio y los otros derechos y deberes que se relacionen al mismo es el individuo adecuada para celebrar comentado acto. Es por ello que a raíz de ver de qué manera influye la Regulación del Matrimonio Civil en la Competencia Notarial actual, vemos que nuestra Carta Magna recomienda y garantiza de esta forma los deberes y derechos que los cónyuges tienen entre sí, evitando que los futuros contrayentes se enfrente a la burocracia de las municipalidades, entre ellos puedo resaltar que la investigación se realizó a 12 notarios de Lambayeque, 8 abogados que laboran en notarias, 5 abogados especialista en Derecho Civil y 25 ciudadanos de Lambayeque, donde hubo una gran mayoría que llegaron a un resultado en común siendo el notario la persona idónea para llevar a cabo el matrimonio notarial y concluyendo que la regulación del Matrimonio Civil en la Ley de Asunto no Contencioso de Competencia Notarial es elemental; con el fin de aumentar la formalización de parejas que voluntariamente quieren contraer matrimonio.

**PALABRAS CLAVES:** Matrimonio, Derecho Notarial, Ley N°26662, Notario y fe Publica

## ABTRAC

In the present investigation it has been developed so that the matter of the legal implications that sustain the viability of Civil Marriage, in the Law of Notary Competence in Non-Contentious Matters - Law 26662, for that it has been believed essential to determine the main notions about marriage and the notarial functionality, intended to teach that the Notary, because he is a professional in law, knowledgeable about the legal matter regarding the legal effects of marriage and the other rights and duties that relate to it, is the appropriate individual to celebrate the aforementioned act. . That is why as a result of seeing how the Civil Marriage Regulation influences the current Notarial Jurisdiction, we see that our Magna Carta recommends and guarantees in this way the duties and rights that spouses have between themselves, preventing future contracting parties faces the bureaucracy of the municipalities, among them I can highlight that the investigation was carried out on 12 notaries from Lambayeque, 8 lawyers who work in notaries, 5 lawyers specialized in Civil Law and 25 citizens of Lambayeque, where there was a large majority who arrived to a common result being the notary the ideal person to carry out the notarial marriage and concluding that the regulation of Civil Marriage in the Law of Non-Contentious Matter of Notarial Competence is elementary; in order to increase the formalization of couples who voluntarily want to marry.

**KEY WORDS:** Marriage, Notary Law, Law No. 26662, Notary Public and Public Faith

## INDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>9</b>
<b>1.1. Realidad Problemática</b> .....	<b>11</b>
1.1.1. Nivel Internacional .....	11
1.1.2. Nivel Nacional .....	14
<b>1.2. Antecedentes de Estudio</b> .....	<b>15</b>
1.2.1. Nivel Internacional .....	15
1.2.2. Nivel Nacional .....	19
1.2.3. Nivel Local .....	20
<b>1.3. Abordaje Teórico</b> .....	<b>21</b>
1.3.1. Doctrina .....	21
1.3.2. Legislación .....	47
<b>1.4. Formulación del Problema</b> .....	<b>62</b>
<b>1.5. Justificación e Importancia del Estudio</b> .....	<b>62</b>
<b>1.6. Hipótesis</b> .....	<b>64</b>
<b>1.7. Objetivos</b> .....	<b>64</b>
1.7.1. Objetivo General .....	64
1.7.2. Objetivos Específicos .....	64
<b>II. MATERIAL Y MÉTODO</b> .....	<b>65</b>
<b>2.1. Tipo y Diseño de Investigación</b> .....	<b>65</b>
2.1.1. Tipo de Estudio .....	65
2.1.2. Diseño de Investigación .....	65
<b>2.2. Población y Muestra</b> .....	<b>65</b>
2.2.1. Población .....	65
2.2.2. Muestra .....	66
<b>2.3. Variables, Operacionalización</b> .....	<b>67</b>
2.3.1. Variable Independiente .....	67
2.3.2. Variable Dependiente .....	67
2.3.3. Operacionalización .....	68
<b>2.4. Técnicas e instrumentos de Recolección de datos, validez y confiabilidad</b> .....	<b>69</b>
<b>2.5. Procedimientos de Análisis de Datos</b> .....	<b>70</b>
<b>2.6. Aspectos Éticos</b> .....	<b>71</b>
<b>2.7. Criterios de Rigor Científico</b> .....	<b>72</b>

<b>III.</b>	<b>RESULTADOS.....</b>	<b>73</b>
<b>3.1.</b>	<b>Tablas y Figuras .....</b>	<b>73</b>
<b>3.2.</b>	<b>Discusión de Resultados .....</b>	<b>93</b>
<b>3.3.</b>	<b>Aporte Práctico .....</b>	<b>95</b>
<b>IV.</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>100</b>
<b>V.</b>	<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>102</b>



## **I. INTRODUCCIÓN**

Hoy en día encontramos elevados registros de disminución con respecto a la solemnidad de las vinculaciones por medio del hombre y la mujer, disposición normalizada exclusivamente por el matrimonio civil.

La referida institución es desarrollada por las municipalidades, por lo cual, la burocracia que encontramos dentro de estas instituciones, y además por la falta de información que tienen los servidores públicos que se encuentran laborando en las municipalidades, pues específicamente en el área de registro civil hacen que este trámite del matrimonio se desarrolle muy lento el procedimiento, lo cual, conllevaría a que le eleve e índice de personas que conviven.

Por consiguiente, al encontrar altos índices de convivencia, el gobierno debería tomar nuestras disposiciones encuadradas en poder disminuir y poder salvaguardar las formalizaciones de las uniones de las personas, aplicando una ley en la cual ayude a acceder a las personas fácilmente a casarse. Es por ello, que a través de esta investigación optamos por darle la facultad a los Notarios para que puedan realizar estos actos, ayudando a descongestionar los trámites en las municipalidades y disminuir gastos al estado, ya que dichos actos se pagarían por parte de los solicitantes.

Por lo tanto, hay que tener en cuenta que los Notarios son personas que dan fe de actos y contratos que ante él se celebren y solicitados por las partes de acuerdo a su interés, además encontramos diferentes instrumentos redactados por él que le atribuye legitimidad. Es así, que dentro de las facultades dados a los Notarios en la Ley 26662 ya se encuentra la disolución del Vínculo Matrimonial, estando está regulada mediante Ley 29227; la cual se le da la facultad al notario de disolver el matrimonio, así también como en las municipalidades.

Entonces, mediante el art. 4 de la Constitución Política del Perú donde prevalece la protección a la familia y promover el matrimonio. Haría que esto genere una Ley hacia los notarios facultándolos y facilitándoles una moderna llegada hacia la celebración de las nupcias.

Finalmente, esta investigación se encargará de establecer por qué al notario se le puede dar la facultad de realizar los matrimonios civiles en un despacho notarial, y que no solamente se lleve a cabo en las municipalidades por servidores públicos. Ya que esto conllevaría, a que disminuyan las convivencias, y la posibilidad de que el matrimonio civil ya no solo se lleve en las municipalidades sino también en las notarías.

## **1.1. Realidad Problemática**

### **1.1.1. Nivel Internacional**

Para Álvarez (2006), en su archivo titulado Manual de Derecho de Familia – Aspectos prácticos en Colombia nos hace mención que, existen varias formas de celebración, autorizadas por el legislador, por ejemplo, civil o religioso, los contrayentes pueden contraer válidamente por la forma que ellos escojan. Ejemplo: Colombia, donde se puede optar por matrimonio civil (ante juez o ante notario)”.

Para gran parte de la doctrina el matrimonio es un contrato, pero de naturaleza especial, porque no puede estar sometida a modalidades, no lo es permitido a los cónyuges introducirle modificaciones, solamente se extingue por unas causas específicas: muerte, divorcio o declaratoria de nulidad y, la promesa para celebrarlo no produce acción ni excepción, como con toda claridad y precisión lo expusiera el profesor Nicasio Anzola. Plasmado por Roldan & Tamayo (1918).

Además, en su conclusión se dice que el matrimonio es una institución porque el legislador ha reglamentado íntegramente la materia de forma tal que lo único que pueden expresar los contrayentes es el consentimiento en forma pura y simple.

Siendo de esta forma, que para Cañarte (2016), en su Plan de Averiguación titulado “La Festividad del Matrimonio Civil en el Ecuador y la Desconcentración frente a la Funcionalidad Notarial”, expreso:

El fedatario es presentido de cada una de las capacidades que puede realizar mediante la competencia voluntaria, ya que, así muestre un arreglo sublime, vemos que este crecimiento respeto al incierto legal se debe aún acceso estadístico imparable donde esta composición judicial empieza a decrecer, o sea, el poder judicial no está siendo eficaz por el acervo de las argumentaciones judiciales.

Por ello, es que la funcionalidad del escribano se encuentra en un organismo público donde al instante de notificarse aligera el proceso de los expedientes, por lo que al ser una institución enlazada con el registro civil, se busca

viabilizar el matrimonio en sede notarial para trastocar al registro antes acotado, poseyendo la competencia al fedatario quien ofrece fe pública de hechos, convenios y escritos, puesto que el matrimonio no siempre es un contrato, siendo una prestación que emana del Estado financiado por los ciudadanos, debiendo manifestar procedimientos óptimos sometido a principios regulados establecidos en el artículo 169 de la Constitución Ecuatoriana: Simplificación, uniformidad, efectividad, inmediatez, celeridad, los cuales son recursos de alteración a la economía procesal.

Por lo que, Espinal (2017) en su artículo titulado “El Matrimonio Civil Autorizado en Sede Notarial”, hace mención que:

De la misma forma, la legislación hondureña en su artículo 23° de su Código de Familia, muestra que los escribanos permanecen acreditados para solemnizar las nupcias a lo largo del territorio, la festividad del matrimonio tendrá que ser delegado mediante Escritura Pública, anticipado a la manifestación de la formalidad para la autenticidad del acto.

Siendo examinado el artículo 23° del Decreto N° 76-84 de Honduras, se deduce que mediante dicho mandato concede a los fedatarios la facultad de efectuar las nupcias a grado territorial, pudiendo mencionar que las nupcias ya se llevaban a cabo por el regidor municipal y también por el mandatario del municipio metropolitano de la provincia central. Por consiguiente, una vez que la manifestación del anhelo es reflejada frente al fedatario, el tendrá que producir las previsiones primordiales para decidir, revisar y llevar a cabo la autenticidad de los requerimientos expuestos, de esta manera, es como venía siendo llevado por los demás dirigentes aludidos, siendo de esta forma que el notario coadyuvará a la ejecución del matrimonio.

De las reglas referidas, se deduce que a grado territorial solo está delegado el notario para hacer asuntos no contenciosos conforme con la Ley N°26662, teniendo ellos la facultad para desvincular un parentesco matrimonial; sin embargo, nuestra Constitución Política manifiesta que el territorio está capacitado de impulsar el matrimonio, así como defender a el núcleo familiar. Y a grado universal se tiene a Honduras que por medio del decreto N° 76-84 da la facultad al notario para hacer matrimonios a grado del territorio, o sea,

la legislación hondureña con dicho decreto plasma una opción accesoria a la población en relación a la festividad de las nupcias.

Es por ello, que Kluwer (2021) enfatizo en una revista española titulada “Los notarios podrán autorizar los expedientes previos a la celebración del matrimonio”, expreso que:

Que los casi 3.000 fedatarios que hay repartidos por toda España, inclusive en pueblos pequeños, van a poder acceder a las certificaciones anteriores a la festividad de los matrimonios, que comprendido en dicha fecha solo podían hacerse en el Registro Civil. De esta forma, las parejas que quieran casarse van a poder presentarse a las notarías para que en estas puedan tramitar el certificado previo nupcial, conforme ha reportado el gremio.

Los fedatarios, como empleado público y dirigente reconocido, tienen el deber de verificar que los acontecidos contrayentes posean idoneidad para desposarse en matrimonio; conllevando a que no haya inconvenientes, por ejemplo, que sean menores de edad (salvo los emancipados), o se encuentren desposados con otros individuos; o, en todo caso, el viable permiso de los inconvenientes. De igual modo, deberán aseverarse que no hablamos de nupcias simuladas. Por lo cual, diagnosticaran el sistema económico adaptable a las nupcias y la intermediación civil de las parejas.

Este cambio consolida la importancia del fedatario como mando, que apunta de indudable acceso en vigencia en la Ley de Jurisdicción Voluntaria, en julio de 2015, de que se hace mención.

Teniendo muestra que José Ángel Martínez Sanchiz, mandatario del Consejo Gral. del Notariado, “los notarios proporcionaremos esta funcionalidad con la efectividad, celeridad y estabilidad inherentes de la funcionalidad notarial, auxiliando a los novios a gestionar sus documentos a lo largo tiempo más breve viable y prestándoles orientación gratuita, si de esta forma lo anhelan, sobre otras preguntas, como el sistema que administrará su matrimonio y la probabilidad de hacer acuerdos matrimoniales”.

### **1.1.2. Nivel Nacional**

En la conferencia al Decano del Colegio de Notarios de Lima, Dr. Romero (2015), manifestó lo siguiente, donde es fundamental resaltar que el decano de la escuela de notarios de Lima, muestra el íntegro de los notarios de la región del Perú están preparados profesionalmente como especialistas en derecho para hacer nupcias civiles, mostrando además que las notarías tienen un fundamental apoyo tecnológico, pues, cuentan con interconexión online, reconocimiento dactilar de los beneficiarios por medio de sistemas digitales y hasta la rúbrica digital que se efectúa en las notarías actualmente.

El matrimonio notarial que elaboren los fedatarios se puede localizar mediante una página web online; por consiguiente, va a ser actualizada de forma instantánea, con esto se impediría toda tentativa de estafa por los beneficiarios. Por consiguiente, al estar las notarías conectadas al soporte de datos de la RENIEC esto impediría que cualquier sujeto brinde un informe incorrecto acerca de su estado civil, debido a que por medio de su archivo territorial se verificara que tenga la inscripción de soltero, una vez que realmente ese individuo sea emparejado.

En diferentes territorios de Colombia y Ecuador hoy en día promueven el matrimonio en sede notarial, donde referido hecho se hace exitosamente, velocidad y eficacia; esto acarrearía un encuentro con en el estado peruano hacia la organización del matrimonio mantenga más grande índice de que se formalice.

Actualmente la funcionalidad notarial lleva a cabo una alta eficacia en los asuntos no contenciosos, cuyos métodos no existe colisión o querrela procesal, por lo tanto, se ha catolizado en una opción fundamental más en los habitantes, eludiendo de esta forma la carga procesal en el sistema judicial. Siendo los fedatarios a lo largo del territorio peruano autorizados para hacer reconocimientos de las uniones de los cohabitantes y divorcios notariales, además obtiene la competencia de lograr hacer el hecho del matrimonio civil.

Sin embargo, mediante un dictamen recaído por parte de Mendoza (2017), destacada investigadora nacional, diserta su análisis "Fundamentos jurídicos

que amparan la reglamentación de la festividad del matrimonio civil en sede notarial”, teniendo estricta su posición a beneficio, pues podría ser un procedimiento adaptable para los desposados y produciría una disminución de los elevados índices de convivencia.

A partir de este método epistémico, se expondrá la argumentación jurídica necesaria para la festividad del matrimonio civil notarial en el Perú. Por su lado, los argumentos jurídicos, integran una secuencia de argumentos que rebuscan instruir, procurando una propuesta o persuadiendo en un ámbito legal (Meza, 2006), y aun cuando en su objetivo de análisis acentúa prácticamente en las elecciones jurisdiccionales o razonamiento de los jueces, además se efectúa en las indagaciones científicas, como la concurrente; siendo de gran rendimiento para alegar apreciaciones. (Huerta, 2017)

Para más grande estudio el mismo Tribunal Constitucional Peruano Sentencia del Tribunal Constitucional (2001) admite que “el notario es un conoedor del derecho que, viene de forma equitativa y autónoma, ejerciendo la funcionalidad pública concerniente en autenticar, escribir, mantener, además de proliferar los escritos, dados para orientar de forma equitativa a todos quien requieran de colaboración, incorporándose la legalización de los acontecimientos... Por consiguiente, el escribano provee de fe pública y estabilidad legal a los sucesos y transacciones jurídicas que frente a él se solemnizan.

## **Antecedentes de Estudio**

### **1.1.3. Nivel Internacional**

Como un antecedente directo encontramos a Medina y Abad (2014), en la Tesis nombrada la “Celebración del matrimonio civil en acta notarial y el principio de celeridad procesal”. Pues como última síntesis que nos refiere dicha tesis es que al celebrar las nupcias civiles en protocolo notarial; es un suceso formal, de un varón y una fémina que alega su decisión de aducir el suceso conyugal civil, la cual el Notario estaría en su competencia de dar fe pública. Lo cual tiene como objetivo general investigar cuales son las incidencias del matrimonio civil en acta notarial en el principio de celeridad

procesal. Alegando que los ciudadanos de Ambato, de ambos sexos, entre 18 a 30 años de edad, aducen que los trámites en los Registros Civiles tardan demasiado, ignorando quien es la autoridad competente para realizarse y que el trámite debería ser más rápido, pudiéndose efectuarse mediante un oficio notarial, realizando con eficacia la manifestación de anhelo de los desposados y amparo de justicia por parte del Estado con sus habitantes. Teniendo como metodología un enfoque crítico – propositivo de carácter cuali-cuantitativo.

Se concluye que el razonamiento general de los individuos, es el del matrimonio donde piensan, la Alianza de hombre y dama instaurado en la ley; la solemnidad del realizado conyugal en la municipalidad cuenta con tiempo ínfimo de 3 días; estimando un tiempo para las nupcias civil, siendo bastante dilatado, por lo que exhorta que el matrimonio civil en el Ecuador no podría ser solemnizado frente a un fedatario; y que los individuos encuestados, sí contraen matrimonio civil en una Notaría, advirtiendo, que la documentación a manifestarse en la notaria para las nupcias civil lograría ser igual que en el Registro Civil, debido a que este acto legal, o sea, las nupcia civil en una notaría tendría igual efectos civiles según ley llevado a cabo en los municipios, por lo cual se reafirmaría y proveería forma, protocolo y legalidad al consentimiento de los contrayentes simultáneamente se contemple el procedimiento para la unión de hecho, donde en una Notaria será más ágil a fin de aplicar el principio de celeridad procesal.

Empero para Andrade y Martínez (2016) en la tesis “El matrimonio civil solemnizado frente al notario público en Ecuador”. Coadyuva a la localidad beneficiaria del Registro Civil para la festividad de nupcias civiles, poseyendo tendencia y alojándose por una viable enmienda que acrecenté las competencias de los Notarios Públicos para celebrar matrimonios, que en instante es una competencia única del Registro Civil Ecuatoriano, ello conforme con el reglamento actual. Es por ello, que el objetivo general que se plasma en esta tesis es determinar cuan impacto jurídico social se da al momento de la celebración del matrimonio civil ante Notario Público.

Dado que la metodología que se emplea es de tipo inductivo – deductivo, donde abraza desde la idea que tiene sobre el matrimonio civil, partiendo de



estudios para llegar a los datos que se efectuaran la comparación de las características jurídicas.

Concluyendo que la ciudadanía tiene una imagen actualmente sobre la formalidad de las nupcias en el Registro Civil muestra dificultades para los desposados asistentes a la elección de adquirirlo y que permanecen asociadas con los precios, la época de prórroga se torna frecuentemente desmesurado, la contrariedad en aguardar los turnos, el entorno poco servible del registro civil en las que se hacen los rituales matrimoniales donde disponen contraerlo y que están enlazada por los precios, la época de aplazamiento, como iniciativa para expandir las capacidades al fedatario de celebrar matrimonios siendo una elección para desconcentrar al Registro Civil, facilitando los rituales de matrimonio civil en recobrar al matrimonio como organización.

Siguiendo con Cañarte (2015), en su tesis la “Celebración del matrimonio civil en acta notarial y la desconcentración ante la función notarial”. Dado que instituye que los desposados resuelven en común acuerdo en aceptar el matrimonio, mostrando el consentimiento para solemnizarlo, donde en absoluto subsiste discordancia por los bienes de por medio, ocurriendo ganancia por este, estando una funcionalidad de competencia. Debido a que, los prometidos en demasiadas oportunidades aplazan el día para su casamiento por no haber cupo en el Registro Civil Ecuatoriano, pues, se tiene una gran demanda de matrimonios, en particular con fechas señaladas. Por lo cual tiene el objetivo de Elaborar un anteproyecto de Ley para reformar el Código Civil, Ley del Registro Civil, Identificación y Cedulación y Ley Notarial, para que la celebración del matrimonio civil en la vía notarial respaldando el principio de inmediatez y celeridad.

Dado que el fedatario está conferido de la facultad para diligenciar separaciones por consenso recíproco de asentimiento, entonces, del mismo modo se le debería ofrecer la facultad de celebrar los matrimonios civiles, concediéndole al Notario esa competencia, teniendo como método al inductivo y deductivo dando un análisis el cual estaría conforme a que en derecho las cosas se deshacen como se realizan y de esta forma evadir el amañamiento del inicio de celeridad procesal y la estabilidad legal, teniendo

que las nupcias es un contrato solemne, en el cual participa una independiente y espontánea intención de los cónyuges, lo que se deriva en un hecho de jurisdicción voluntaria.

Concluyendo, el fedatario concede con la fe pública, y salvaguardia de la funcionalidad del notario, de esta manera con la ausencia de controversias sobre el conocimiento de la competencia voluntaria; esta asignación adicional se otorgaría al notario para proporcionar un buen servicio a la comunidad al indicar esta probabilidad de decidir otras alternativas útiles y efectivas, lo que sugiere la reforma del artículo 18 de la Ley de Notario Ecuatoriano, enfrentada al Festival del Notario de Boda Civil En el certificado notarial y la inscripción 10 en la sede del registro del circuito e identificación del Tratado de Tratado en un período más corto, que se puede utilizar para garantizar el inicio de la velocidad del procedimiento.

Pero para Hernandez, Reyes y Rivas (2003), en su tesis titulada “Consecuencias jurídicas que se derivan de las restricciones a la actividad notarial para celebrar matrimonio en el extranjero por parte del notario”, expreso que; las diferentes personas que se hallan en el territorio del salvador, como todo individuo alguna vez se encuentra en situaciones de desposar nupcias, mencionando que para dicha ejecución del matrimonio se tiene que presentar algunos requerimientos, para que después solemnizado la ceremonia nupcial no reincida en nulidad, por lo tanto, se tiene que solemnizar frente a un administrativo acreditado, teniendo su objetivo general en establecer la razón del por qué el Notario, siendo un perito idóneo no está capacitado por la ley para realizar dicho acto; precisamente es ahí donde se tiene que disponer de la existencia y colaboración de un fedatario, debido a que él ofrecerá fe en el concurrente ceremonial, donde muchos individuos de esta nación por ignorancia o por déficit de credulidad, siendo las causas de que cuantiosas personas se inclinan a realizar sus nupcias en el extranjero donde permanecen sujetas a otros reglamentos diversos a esta nación.

En el reglamento salvadoreño, las leyes juegan una labor bastante fundamental como estatuto primario en el gobierno, teniendo como cumplimiento a lo dispuesto por ella, es por eso que en la metodología se emplea un método técnico – jurídico para la ejecución de este es el estado,

así como además bastante importante frente a el núcleo familiar debido a que este es quien asegura todos sus derechos frente a la sociedad y el propio estado. Quien para desempeñar las funcionalidades notariales tienen como requerimiento ser jurista para una efectividad y idoneidad legal, sin embargo, si el fedatario poseyera competencia para hacer nupcias en el extranjero, hablado acto matrimonial tendría más grande eficacia en la ejecución del matrimonio civil.

#### **1.1.4. Nivel Nacional**

De acuerdo con Carrero y Gonzales (2016), en su tesis titulada “Matrimonio Civil en Sede Notarial”, un asunto vinculado a las facultades de los Notarios en Asuntos no contenciosos, expresa que; actualmente el matrimonio civil se celebra únicamente por administrativos munícipe responsables de las inscripciones civiles en los distintos municipios de nuestra nación, lo que acota a la población peruana que está enfrascada en una posición de viable vigor al matrimonio; la no concertación del matrimonio afecta la consolidación del núcleo familiar y crea severas consecuencias en los vástagos y perjuicio en derechos que crea el matrimonio civil, como el derecho a la sucesión y el derecho a la pensión de viudez. Es así, que plantea un método descriptivo – explicativo basándose en las teorías para que agilice la carga administrativa que existe en el matrimonio ante municipalidad.

Como conclusión, el matrimonio es un pacto de anhelo; construido no solo por la aprobación de los desposados, caballero y una dama; sino además por el suceso que involucra la participación de un notario capacitado para solemnizarlo, teniendo una forma de composición al acto jurídico nupcial quedando concretada por medio de mecanismo notariales de asuntos no contenciosos previstos en el reglamento de dicha materia.

Pero para Vega (2011) en su artículo nombrado “Nuevas fronteras en el Derecho de Familia”, resulta de fundamental trascendencia a el núcleo familiar como la humanidad realiza énfasis dado que la jurisprudencia abarca que los instrumentos tecnológicos harán viable su reglamentación, y consiguientemente rigurosa; en virtud de la colisión de los instrumentos electrónicos digitales y tecnologías, hace exhibir nuevas formas de llevar a

cabo las transacciones y negocios que reflejan permuta a la manera de hacer los intercambios y convenios siendo indiscutiblemente reflejado en las noticias de la normatividad legal contractual, conforme a eso vivimos en la actualidad con la tecnología; y que para deducir el legislativo debería diligenciar reglas que vaya con la sociedad de la cual formamos parte que vivimos y se vea reflejado en las en las metas.

Al final, en la conclusión encontrado con interacción a la concurrente investigación se ha hallado existente respecto al Plan de Ley N°4668/2010-CP exhibido frente al Congreso de la República en el mes de febrero del 2011 ante el comité de los directores de la escuela de Notarios del Perú, por idea hacia su ex - mandatario Dr. Cesar Humberto Bazán Naveda, y además, al Plan de Ley N°74/2016-CR exhibido frente al Congreso de la República en el periodo de agosto del 2016 por el parlamentario Miguel Ángel Elías Avalos.

#### **1.1.5. Nivel Local**

Para Quinteros (2018), es su tesis titulada “Proyecto de ley para expandir los asuntos no contenciosos de competencia notarial contemplados en la ley 26662” fundamenta que: El acrecentamiento de las facultades del fedatario para la festividad del matrimonio civil en sede notarial, se entiende que es un acto independiente y tiene el objetivo de asignar a los desposados la contingencia de elegir el procedimiento a continuar para concretar el vínculo matrimonial, por ello sugiere un plan de ley que reforma los artículos del código civil concerniente al administrativo delegado de solemnizar el matrimonio y su unión como tema no contencioso de competencia notarial entorno a la Ley 26662, considerando presente las prestaciones que ofrece el fedatario a la sociedad como fiador de la estabilidad legal siendo más capaz y eficaz comparativamente a los registros civiles de los municipios, teniendo así que el fedatario está capacitado en realizar divorcios por recíproco aprobación, donde lo racional podría adjudicar la facultad para solemnizar las nupcias, de concordancia a que el derecho de las cosas se desarticula como realizan.

Teniendo como conclusión que la presente indagación se lleva a cabo la organización del matrimonio, su condición legal, el notario como empleado

público delegado de dar fe notarial, funcionalidad notarial, los reglamentos públicos notariales, los asuntos no contenciosos de competencia notarial, la jurisdicción voluntaria, lo restrictivo de las colaboraciones legales en un marco del núcleo familiar y la legislación comparada de territorios como Colombia, Panamá, Honduras, Cuba, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Puerto Rico que han ejecutado favorablemente en sus reglamento legal el matrimonio a grado notarial.

## **1.2. Abordaje Teórico**

### **1.2.1. Doctrina**

#### **1.2.1.1. El Matrimonio**

Para Peralta (2008), el matrimonio es una "alianza todopoderosa", es decir, es un acuerdo de por vida, y esta institución es tan remota como los seres humanos. Con el tiempo esta institución ha sufrido muchos cambios y grandes modificaciones, no hay una etapa de desarrollo humano, esto no es vivir en una boda.

Pero Mallqui & Momethiano (2001), mencionaron que se divide en cinco etapas. La quinta etapa es un complemento a la infidelidad y adulterio correspondiente a las familias monógamas. Se puede utilizar para distinguir el sistema matrimonial y, en el presente, la cultura lo percibirá.

Cuando la poligamia y la poliandria se volvieron monógamas, comenzó a construir una alianza estable entre hombres y mujeres, listos para vivir juntos, y entendió que el matrimonio es una sociedad de esposos y esposas profundamente arraigada en el abrazo de la humanidad, entendiendo, esto es algo que debe ser observadas por las mujeres de lejos para que se respeten a sí mismas; cuando no se cumpla el respeto, serán reconocidas por las autoridades comunitarias, afirmando los derechos sociales y matrimoniales de los cónyuges e iniciando su transformación.

Hinostroza nos plasma, que es un acuerdo alcanzado entre la novia y el padre del novio en el escenario de la boda. Mediante la celebración y el tratamiento serio del caso, se determina la herencia de la esposa y la herencia; en la cultura romana el matrimonio es monógamo y el cónyuge tiene derecho a matrimonio, edad permitida por las partes contratantes, 12 años para las

mujeres y 14 años para los hombres, Básicamente, otorgan el derecho a restringir efectivamente los intereses de su cónyuge, la llamada "afectación marital".

#### **1.2.1.1.1. Definiciones**

La etimología de la palabra matrimonio proviene de la matriz de origen latino (madre) y *nunium* (carga o carga). Originalmente era una carga o carga para los padres. Los padres pueden transferir la carga de los padres a través de la carga o la carga (antes y después de la carga) Al nacer, cuando da a luz a los hijos, da a luz a los hijos, los protege, los cría y los educa, a esto se le llama matrimonio, o hereditario. (Placido, 2002)

Pues siguiendo con Placido (2002), señaló que el término matrimonio tiene tres significados diferentes, de los cuales solo dos tienen tendencias legales. Primero. El matrimonio es un hecho de celebridades, en segundo lugar, el estado se deriva de este hecho a través de las partes contratantes, en tercer lugar, los desposados están formados por los esposos. La importancia jurídica son los dos primeros. En la doctrina francesa, se acepta el nombre de la fuente del matrimonio (acto matrimonial, *in fieri*) y el acto jurídico se basa en la relación jurídica del matrimonio, y La identidad matrimonial (esencialmente *esse*) es un estatus legal, que es un hecho ceremonial para ambas partes.

El matrimonio es "una unión permanente de hombres y mujeres, sujeta a sanciones legales. Se fusionan para lograr el propósito del matrimonio y hacer perpetuos a los descendientes inmediatos".

El autor vincula naturaleza, legalidad y matrimonio en la sociedad perenne con el fin de vincular a hombres y mujeres que pueden obtener legalmente una vida, al igual que cuando ingresan a un instituto de investigación de valor prioritario en la sociedad, y por lo tanto se muestran organizados Los procedimientos del ser humano mantienen su existencia. manteniendo los acuerdos existentes en el amor y la compañía, y brindándoles regularmente honestidad, el compromiso básico para formar plenamente esta relación y la obligación de unirse y corresponder como cónyuge Como sus hijos, todos tienen los mismos derechos que sus hijos (Rodríguez, 1994).

Pero para Valverde (1942), cree que el matrimonio es el origen más básica del derecho de familia. "Porque hombres y mujeres se unen en la vida en la tierra y son castigados por la ley, se complementan, cumplen los términos de la familia y continúan sobrevivir como su próxima generación. ".

Siguiendo con Barbero (1967), afirmó: Que el escritor agregó que este contrato (matrimonial), además de los procedimientos solemnes que implica, es intrínsecamente "típico", por lo que priva a ambas partes de su autonomía para rectificar el argumento. Estrictamente adjunto a su explicación:

- a) Estructuralmente, debe derivar de un varón y una mujer: la diferencia de género entre los sectores es un requerimiento constitutivo típico de este acuerdo.
- b) El argumento de la certificación, en la tranquilidad de la adoración, que celebra, solo puede resumir en la replicación de afirmación a la pregunta de si la Oficina lleva a las Partes en el otro, hecho de que son del cónyuge y la mujer. (...)
- c) Tiene omitida toda salida de exponer en felicidad explicación alguna de los aldabear medios fortuitos del chollo: dicha revelación de los pretendientes no puede (...) ser juzgada tampoco a término siquiera a estipulación (...).

Además, Enneccerus, Kipp y Wolff (1953), muestra que: "(...) El matrimonio es monogamia, tanto por iniciativa moral, por legislación, alianza de un varón y dama que apunta a crear una compañía de vida completa."

Pero Arias (1952), apunta que: "Es la alianza elemental y selectiva y sensible (que representa que las necesidades legítimas del marco y la sustancia se han tenido en cuenta) hombres y mujeres".

También Ripert & Boulanger (1963), lo define: "(...) El matrimonio es la alianza de un varón y la dama, que se formó para la construcción de una familia. La legislación contempla a esta alianza y da buenos efectos gracias a su condición ético y su significado social "

El Código Civil Peruano refiere al matrimonio en su artículo 234 como "el parentesco independiente, pactada entre un caballero y una dama

legítimamente hábiles para contraer y oficializar con conformidad a la ley, con el propósito de hacer vida habitual”.

#### **1.2.1.1.2. Naturaleza Jurídica**

La ideología ha realizado teorías para aproxima la naturaleza jurídica del matrimonio, siendo los criterios de los jurisconsultos dividiéndolas:

A) **Tesis Sacramentista:** El Derecho Canónico y la creencia católica la ampara, teniendo como origen en Génesis, Capítulo primero, versículo 23” en otras palabras mi carne”, y Capítulo primero, versículo 24 “creced y multiplicaos”, siendo primordial en muchas naciones en todo el tiempo; además, la zona engrandece el término romano y lo preservo remodelando, acorde a su adecuada naturaleza perdiendo su trascendencia empezando la Revolución Francesa. (Mallqui & Momethiano, 2001)

B) **Tesis Contracturita:** Para conceptualizar el matrimonio el creador se refiere a Planiol, el matrimonio es, un acuerdo por el que un varón y una dama inventan un parentesco, la cual, la ley sanciona y no se puede eliminar por elección propia, no encontrándose según ello teniendo presente que el acuerdo es él; consenso de 2 o más piezas para producir, regular, cambiar o finalizar interrelaciones jurídicas, regulado en el artículo 135.

Según Lehmann (1953), opina: “El matrimonio se da mediante una alianza de convenio entre esposo y dama legalmente reconocido y reglamentado, en jerarquía a la sociedad de vida indivisa y perdurable”.

Para Albaradejo (1982), nos ilustra de la siguiente forma: Jurídicamente el acto autor del matrimonio es un convenio digno de anhelo, la de los desposados, orienta a implantar la alianza nupcial. Por consiguiente, obviamente que, orienta en el anhelo de las piezas, el matrimonio es un comercio legal. Por eso, varios lo conceptúan de contrato. Lo cual solamente es verosímil ocupando el término contrato en el sentido de consenso de acuerdos o comercio legal sinalagmático; empero no con su aprobación estricta, que disminuye los convenios de acuerdos en materia



patrimonial. De cualquier manera, desarrollada la observación, no hay problemas en mencionar que el matrimonio es un convenio.

Los desposados proporcionan su consentimiento inventan la alianza entre ellos a través de su voluntad. Sin embargo, esto es lo que la soberanía de esta voluntad se ha reducido para casarse o no. Para el resto, las regulaciones matrimoniales dan la ley obligatoria; Dado que este formulario es, debido a que la contracción no debe poder hacerse cargo de ninguna regla que regule su matrimonio se limite a respetar la regulación del mismo de la ley.

Es por ello que Ripert & Boulanger (1963), sobre el matrimonio como convenio señalan: (...) Dado por los autores no se han abordado con la alianza sexual, fue el factor básico exclusivo que permaneció en el matrimonio, el intercambio de aprobación. Ahora el intercambio es el consentimiento del contrato. Sucedió de esta manera para hacer un contrato entre un varón y una mujer, incluida una relación para sancionar la ley. Este convenio instaura compromisos entre las parejas. (...) Nadie tiene la intención de asimilar el matrimonio con un tratado normal porque denotan que no existe diferencias entre el matrimonio y la competencia. Este convenio no puede pasar por siempre y al principio. (...).

Roger Rodríguez Iturri, en su compendio Matrimonio, Familia y Juventud, describe que “la ideología italiana perdurará un cúmulo de vitalidad en la procreación del convenio de nupcias, y por algunas ocasiones los eruditos añadirán que hablamos de un convenio de legalidad familiar apartado por los demás acuerdos de naturaleza hereditario.” En este alejamiento se puede distinguir las circunstancias de vida y vigencia, además la función de los desposados en los defectos del asentimiento se mostrará de diferente manera y los objetivos que abarcan a raíz de un acuerdo matrimonial se darán por una regulación jurídica especial.

Por consiguiente, la ideología de España no excluye la tesis pactada, de esta forma José Luis Lacruz Berdejo dice que “cuando hablamos de un matrimonio se entiende que es un convenio que a partir del parecido hecho establecido de parentesco, lo cual se estima al consenso de

perseverancia, empero comprende al hablar de un contrato de propiedades inherentes que afectan la soberanía del consentimiento; ya que, después de esto, dice, que involucra al no lograr clasificar a modo de un convenio familiar.”

- C) **Tesis Institucionalista:** Debería tenerse presente que el matrimonio no es un acuerdo, únicamente un hecho legal bilateral, formándose por la elección de los desposados.

Esta composición es el hecho a la celebridad del matrimonio mostrando el lazo presente de la elección, la ley y la intervención de la anotación de estado civil.

Pero Ripert & Boulanger (1963), expresan que: (...) El examen atento de la medida legalmente vinculante llevó a los creadores a una investigación que se manifiesta de manera muy eficiente como nueva. El matrimonio es una organización. Las personas que deciden toman una realidad de la misma manera, toman un hogar, haz una familia. Los grupos constituyentes con cierta razón que representa la naturaleza apropiada de la organización cuyos elementos que son exámenes singulares deben cumplir con el plegado total del núcleo de la familia alcanzado.

Es por ello Arias (1952), muestra que: (...) La organización del pensamiento restrictivo legítimo del matrimonio llevó a los ex paradores a un examen, que se convirtió en un nuevo triunfo. El matrimonio es una fábrica. Los aliados de la vida tienen una presencia similar para hacer una casa para hacer una familia. Incluyen una familia con una razón particular que representa la naturaleza apropiada de la organización, de la cual las cosas que son solitarias, el deseo general de la unidad familiar debe considerar cuál es la base. (...).

- D) **Matrimonio contrato – organización:** Roger Rodríguez Iturri hace mención que es Rouast en Francia, aspira a armonizar ambos principios preliminarmente mencionadas en la investigación que contribuyo con Planiol y Ripert, Rouast instituyendo “al matrimonio en una organización que establece un todo legal consistente basado en (código u ordenamientos) donde las piezas poseen la capacidad de pegarse,

empero una vez sujetas al sistema que se infiere invariable. Siendo tal conjetura explicada básicamente la mediación del comisionado de la Nación, y la inviabilidad de los contrayentes para cambiar las consecuencias del desposorio y el distanciamiento de las hipótesis para la revocación inherente del Derecho común”

Por lo que, la ideología de España se incorpora a la mentalidad mixta de Federico Puig Peña y José Puig Brutau. El eminente le emerge una adecuada argumentación contractualista, que establecen técnicamente el compromiso de las nupcias, sin embargo, admite la conjetura de la organización de tener en cuenta al desposorio como una administración jurídica. Consecuentemente, la siguiente estima que no tiene sentido cotejar los conocimientos entre convenio y organización, debido a que podría ser también un pacto o comercio jurídico sinalagmático y simultáneamente una organización, donde lo principal en cuanto al hecho constitutivo y lo posterior en la verdad de las nupcias ya construido.

Se logra mencionar, en resumen, que “mientras las nupcias como acto es un convenio, como estado es una institución”. (Aguilar, 2013)

#### **1.2.1.1.3. Características del Matrimonio**

A partir de la perspectiva legal y en aplicación a eso se deduce en vuestro derecho positivo, señalando que el matrimonio posee las subsiguientes descripciones:

- a. La Unidad:** Debido a la relación de sangre entre marido y mujer, la sociedad de vida le dio al cónyuge, una vez institucionalizada la alianza intersexual monógama, un hombre soltero y una mujer soltera, esto está implícito. Esto significa que la realidad de una relación matrimonial impide el establecimiento de otra relación matrimonial. Este rol excluye todas las formas de poligamia, ya sea poligamia (una combinación de un hombre con muchas mujeres), poligamia o poligamia (una combinación de una mujer con diferentes hombres), o un grupo de hombres y otra mujer entre matrimonios.

- b. La Permanecía:** Las alianzas matrimoniales son duraderas o estables porque se concluyen para continuar y su seguridad está garantizada por la ley. Con base en este estándar, la relación matrimonial como centro de estabilidad ética y legal es irrevocable.

La permanencia o seguridad de un matrimonio no debe confundirse con la indivisibilidad. La indivisibilidad se refiere a la posibilidad de que la relación matrimonial pueda desaparecer por eventos naturales o circunstancias voluntarias, aunque efectivamente se haya construido. En el primer medio, comentamos la muerte de uno de los cónyuges, y en el segundo medio, el divorcio combinado.

- c. La Legalidad:** Debe considerarse en términos de matrimonio estatal o a la certificación del matrimonio. "Primero, la boda se lleva a cabo en la forma requerida por la ley. Segundo, los derechos y obligaciones, por lo tanto, constituyen un decreto vinculante, que el firmante no puede violar". (Placido, 2002)
- d. El Orden público:** Como regla general, la ley del matrimonio (como la ley de familia) no se puede cambiar ni mantener sin afectar al individuo. Esto significa que el empresario o cónyuge debe consultar las leyes específicas sobre el matrimonio. Lo mismo es que vale la pena recordar el orden público y la moral, pero se impone porque es determinante para la organización de la empresa dentro de la corporación.
- e. La Excepcionalidad:** Esta característica crea una obligación de fidelidad entre los cónyuges. Porque todos deben respetarse y cuidar a su cónyuge. No se debe permitir que el cónyuge tenga una relación romántica de naturaleza sexual con alguien que no esté inmerso en una relación matrimonial. De lo contrario, constituye adulterio, que es la base del divorcio. Cabe señalar que esta naturaleza especial de las uniones matrimoniales no permite matrimonios dobles o simultáneos. Hay que decir que la bigamia está prohibida. "El matrimonio es único (al menos en la mayoría de los matrimonios monógamos)". (Placido, 2002)

#### **1.2.1.1.4. Fines del Matrimonio**

Encontrando objetivos dentro del matrimonio que tienen la posibilidad de ser considerados tanto a partir de la perspectiva de Sociológico como a partir del ámbito del Derecho.

**a. Sociológicamente:** El creador Héctor Cornejo Chávez, citó la teoría de Kant, que enfatiza que "satisfacer el instinto sexual es el propósito del matrimonio. Por lo tanto, el hambre amable se promueve como la motivación original de las alianzas de pareja. Y este resultado, como su nombre indica, se coloca en las alianzas sexuales concubinas, esporádicas", e incluso en el nivel del libre comercio físico, todos los fenómenos persiguen también la satisfacción de los instintos sexuales.

De la misma manera estricta que Montaigne y Schopenhauer, "el fin del matrimonio radica en la paz de la descendencia. La generosidad superficial de este concepto no utiliza el argumento de que la dignidad humana se niega a aceptar la conversión de una persona sin su fe. como una herramienta para servir a los demás ".

La teoría de Aristóteles y Santo Tomás de Aquino interactúa con el objetivo del matrimonio, dando un doble objetivo: "Por un lado, es la educación de la procreación y la descendencia, y por el otro es la ayuda mutua entre los cónyuges". (Cornejo, 1998)

**b. Paralelamente a la Sociología:** El Derecho manifiesta percepciones similares; y de esta forma, a medida que una sección de la ideología llama el interés hacia una finalidad sexual del matrimonio, otro acentúa como objetivo del mismo la recíproca alianza de los cónyuges por medio de una plena sociedad de supervivencia.

El creador Héctor Cornejo Chávez en su creación Derecho Familiar Peruano sugiere que, frente a ciertos eruditos, "las nupcias crean una sociedad para ambos contrayentes, con responsabilidades equitativas; sin embargo, su propósito sustancial es la construcción del núcleo familiar. Teniendo como fundamento la alianza carnal identificado por la legislación, pues la concepción de los sucesores desarrolla obligaciones a los progenitores".

Distintos autores, sin embargo, puntualizan al matrimonio como “la alianza de un varón y una dama, reconocida por la legislación, conferida de evidentes secuelas legales y orientadas a la instauración de una plena sociedad de supervivencia”.

En el fondo, no se halla disconformidad en ambos sectores de una ideología jurídica, puesto que manifiestan tácitamente cada uno de los autores los monumentales objetivos del desposorio: uno peculiar, es la concepción y enseñanza de la descendencia; y diferencia personal, es decir del recíproco amparo en una sociedad de vida.

Este es el término al que se refiere Valverde: “A través del matrimonio, los hombres y las mujeres se unen en una unidad de vida duradera como lo estipula la ley. El fin de la especie es eterno y da un descendiente directo de vida.

Pero esta coincidencia se basa en el ámbito de la ley, el acercamiento de Dios. El estudio del matrimonio está siendo cuestionado actualmente por varias áreas del pensamiento moderno desde un punto de vista bastante filosófico, económico y social.

El propósito del matrimonio es que la humanidad se base en la creación de una convivencia de vida plena entre marido y mujer, una especie de vínculo básico profundamente arraigado ante todos los acontecimientos de la vida. Debido a que el modo de actuación individual de cada cónyuge depende en gran medida de esta unión esencial, existe un debate equitativo sobre todos los matrimonios, por qué se subestiman y entablar relaciones incluso sin hijos. Proverbios que justifican la permanencia o que 'ya no pueden permitirse crear, y, por otro lado, el énfasis en el uso generalizado ha resultado ser una prueba de paternidad, maternidad irresponsable, explosiones demográficas. Una de las principales razones de esto es, sobre todo, los gravísimos problemas de nuestro tiempo en los países pobres de la tierra.

#### **1.2.1.1.5. Importancia del Matrimonio**

La secularización del matrimonio ha eliminado sus costos religiosos, pero ha dejado la iniciativa de mantener y respetar la unión de esposos y esposas por obligación moral. Sin embargo, el concepto de matrimonio contractual difícilmente puede obligar a las parejas casadas a respetar las nobles reglas morales que aseguran el desarrollo básico y la comodidad de la familia. Se puede afirmar que se respetan las obligaciones de los esposos y esposas porque es necesario para cumplir con las obligaciones de la libre contratación, cabe mencionar que solo está al alcance de otros contratistas el desempeño de sus funciones. De lo último se desprende que, aparte de la división conjunta del trabajo entre los cónyuges, el divorcio sigue sin poder cumplir con obligaciones matrimoniales importantes.

Además, la alianza voluntaria, persistente e independiente se encontró en una especie de competencia con el matrimonio, que no era diferente de la estabilidad y seguridad que el matrimonio traía en ese momento. Los legisladores continúan llamando un riesgo a las alianzas independientes y es precisamente por su inestabilidad que se niegan a comparar tales alianzas con el matrimonio, especialmente sus efectos. Sin embargo, la ley no condena esta forma de alianza, porque las residencias formadas de manera irregular actualmente tienen mayor consentimiento, porque no representan un ataque a la ética y buenas prácticas, como se pensaba anteriormente.

Considerando la trascendencia jurídica, social, económica e incluso política del núcleo familiar, el Estado se preocupa por determinar lo más correcto para él y el acercamiento más correcto al propio país, porque es bien sabido que el núcleo familiar es el más Célula básica de la sociedad; la duda, una de las formas centrales de la familia es el impulso del matrimonio, porque proporciona fuerza y seguridad para la interacción entre los cónyuges y entre ellos y sus hijos. Se observa que debido a que el matrimonio constituye una organización dedicada a brindar cohesión entre los miembros del núcleo familiar, y sin duda representa la fuente de núcleo familiar más reconocida en ese momento.

### **1.2.1.2. El Notario**

#### **1.2.1.2.1. Definición**

Define al notario como un profesional del derecho, desempeñando una funcionalidad pública para robustecer la presunción de autenticidad, los actos en que participan, colaborando de forma correcta con el comercio jurídico, de igual manera solemnizar y dar cuerpo legal, siendo su competencia por causas históricas los actos de la llamada jurisdicción voluntaria. (Giménez, 1976)

A mencionar Becerra (2000), el notario es un profesional del derecho la cual, desempeña en forma privada una funcionalidad pública siendo su especialidad la de ofrecer fe a hechos y contratos que otorguen o celebren las persona, suscribir los documentos que necesiten y el asesore a quienes requieran la prestación de sus servicios. Muestra que la funcionalidad pública es ejercida de forma sin dependencia y que debería de llevar a cabo escrupulosamente con la imparcialidad.

Con alusión Gonzales (2012), el notario surge con el propósito de intervenir como tercero imparcial para los negocios jurídicos, que se le encarga la capacidad de asegurar los negocios jurídicos, para que en dichos esté la certeza de lo pactado en el archivo que ejecuta, dándole de esta forma la manera pública y por la cual no puede delegar su tarea a sus dependientes o terceros, tratándose de una funcionalidad *intuitu personae*.

En sentido Tambini (2006), el Notario es considerado como un profesional del derecho, la cual, en forma parcial y sin dependencia, ejerce una funcionalidad pública, consistiendo en la formación, construcción, defensa y validación del archivo notarial, incluyendo además la certificación de hechos. Siendo colaborador nato y calificado del poder público, con virtud de que no se cumpla la regla *tiesa*, debiendo considerar además los usos y prácticas.

#### **1.2.1.2.2. Características del Notario**

El ejercicio personal del notario público significa que la ley le otorga las facultades otorgadas a las instituciones públicas, y el notario público no puede delegar sus funciones en dependientes o terceros; por tal motivo, de acuerdo con la recomendación del artículo 17 de la Ley del Notario, contamos



con "personalidad intuitiva" y funciones indelegables, salvo contadas excepciones legales, al igual que un eventual secretario notarial, para brindar defensa posterior a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley de Valores.

Este tipo de práctica personal es tan fuerte que incluso en circunstancias especiales (por ejemplo: patología, vacaciones, vacaciones), el notario solo será reemplazado por otra persona en el mismo distrito notarial. Por tal motivo, el artículo 6 ° -3 del Decreto Supremo No. 010-2010-JUS establece: "Sólo un notario puede realizar la función notarial y no se acepta sustitución ni pasantía".

La práctica individual no puede liar con el apoyo ni la participación de asistentes, que únicamente se delegan de tareas instrumentales o adicionales que contribuyen a la realización de la funcionalidad notarial.

**a. El ejercicio autónomo**

La notarización significa que no está sujeto a una jerarquía u organismo de control para las decisiones relacionadas con la prestación o la denegación de servicios. La aprobación del equipo por parte del notario es una decisión autónoma no sujeta a revisión. Sin embargo, el ejercicio de la autonomía sin control conlleva inevitablemente responsabilidades en el futuro.

El artículo 6 del Decreto Supremo 010-2010-JUS dice lo siguiente: Salvo los casos previstos por la Constitución y la ley. "lo predeterminado en lo constitución y el Derecho Legislativo".

**b. El ejercicio exclusivo**

Es decir que en el ámbito de los derechos normativos (más allá de la justicia), el notario es una institución típica que cumple la función de notario. Sin embargo, dado que esta es una característica legal, otras leyes pueden prever excepciones, como en el caso de corredores de bolsa o capitanes bajo su jurisdicción.

**c. El ejercicio imparcial**

El notario público da a entender que su función se realiza en el límite y por encima, pero no protege al otro en términos de protección de la legalidad. Por lo tanto, una vez que un notario cumple con la ley, completa su tarea, independientemente de que sea beneficiosa para una de las partes en una situación particular. De esta manera, el papel de un notario está lejos del de un abogado, porque es el protector del cliente y no necesita ser imparcial.

Respecto a las circunstancias especiales, el artículo 6 ° -5 del Reglamento dice: "El notario dará igual conveniencia, atención y dirección de acuerdo con el inicio de la imparcialidad, no es necesario aceptar cargo alguno que la apoye".

Los notarios son profesionales del derecho, pero no pueden servir como juristas patrocinadores o abogados en litigios judiciales o administrativos. Es precisamente para mantener la división de funciones entre los protectores de las partes, los derechos de los juristas, la justa conducta y las características de los notarios.

Sin embargo, hay algunos matices en esta prohibición respecto al patrocinar: En primer lugar, los notarios pueden ejercer la profesión de abogado, incluso ante los tribunales, por sus propios motivos o por familiares cercanos. En segundo lugar, no tiene nada que ver con el patrocinio, por lo que los notarios pueden enseñar. En tercer lugar, la independencia de las estructuras artísticas o científicas es un derecho humano importante que no puede ser mediado, por lo que los notarios pueden redactar legalmente sus obras sin restricciones. Por la misma razón, los notarios creen que la investigación científica puede brindar un asesoramiento legal de calidad. Cuarto, un notario puede ser árbitro. Porque en virtud de la ley general de arbitraje, no se le imputaba la inconveniencia de ejercer esta función porque pretendía aprovechar la experiencia jurídica de un notario." (Gonzales, 2012)

#### **1.2.1.2.3. Deberes del Notario**

Entre las funciones profesionales del notario, podemos ver las siguientes. Los tres primeros servicios de un pedido reparable: ponerse en contacto con el

comprador o cliente. Y cuarto, es de carácter societario, ya que constituye una obligación en la composición del colegio notarial.

**a) Prestación Forzosa del Servicio:**

Los notarios celebran contratos autónomos por la función que desempeñan, así como otros servicios públicos, debiendo garantizar la obligación de prestarlos sin posibilidad de discriminación o trato injusto a la par con los propios. Por ello, el artículo 16 de la Ley del Notariado establece que “los notarios deben atender a todas las personas que necesiten, con la única excepción prevista en el Código de Ética del Notario peruano”. Se nota exactamente. Una vez que se ha cometido un acto ilegal o poco ético, se ha producido un daño personal o profesional, existe un conflicto de calificación legal del acto, o no se adeudan honorarios y gastos.

Además, la ley del artículo 19, literal d) de la ley del notario n° 1049 establece que “el notario tiene derecho a negarse a ejercer su función en los casos antes mencionados”.

**b) Continuidad del Servicio:**

El acto notarial al ser un servicio público en beneficio de la comunidad, debe garantizarse la continuidad y regularidad. Esto significa que la oferta se ejecutará de forma continua durante al menos tantas horas y tantos días de la semana como sea posible. El acceso de los usuarios es legal y conveniente. El artículo 16, inciso a) del decreto notarial núm. 1049 establece que "el notario está obligado a abrir una oficina en el distrito donde está establecido, y al mismo tiempo mantener la atención del público al menos 7 horas diarias de día a viernes". Nada impide que la atención del servicio supere los parámetros mínimos que establece la ley.

**c) Guardar Secreto Profesional:**

La doctrina distingue entre "verdad confidencial" o "verdad secreta" conocida para ejercer la profesión. El primer grupo tiene trabajos similares, eventos relacionados, antes y después de la propuesta del Ministerio. El segundo grupo contiene la confidencialidad que el usuario

otorga al notario, verbalmente o mediante la presentación de documentos. Los secretos periciales no pertenecen al mismo Protocolo, pues en nuestro país, a diferencia de otros ordenamientos jurídicos, se sigue el principio de libre acceso sancionado por el artículo 16 de la Ley del Notario n. 1049. Por esta razón, en nuestro caso, la confidencialidad se limita a la confianza y los documentos (por ejemplo, cartas) proporcionados por los usuarios antes o después del servicio para brindar el servicio.

El artículo del Código Deontológico del notario peruano establece: Toda persona que solicite el servicio profesional está obligada a registrarse, aunque el servicio no se haya prestado o haya cesado. En la medida en que las autoridades tengan derecho a realizar un pedido por adelantado o solicitar una declaración de manera contraria a la confidencialidad. hacer declaraciones de cualquier naturaleza que perjudiquen el secreto”.

#### **d) Deberes Corporativos:**

El artículo 16 de la Ley del Notario agrega que los notarios deben realizar las ordenanzas, soluciones, requisitos, comités y misiones que le encomienden el Consejo de Notarios y sus asociaciones. Sin embargo, esta no es una obligación profesional inherente al ejercicio de un cargo (frente al usuario), sino una obligación de la empresa de carácter interno. Sin embargo, la Ética Deontológica del Notario Latino (Decreto Supremo 015-85-JUS) incluye otras obligaciones notariales, las cuales son profesionales por ser obligaciones de la sociedad notarial o simplemente el presupuesto para la función notarial, no derivado del medio ambiente. Entre los primeros se encuentran la votación en elecciones, la votación en reuniones institucionales y la asignación de puestos de liderazgo. Entre estos últimos se encuentran la comprensión del sistema legal y la paciencia para aprender.

#### **1.2.1.2.4. Principios Notariales**

##### **a) La Fe Pública o Fe Legitimada**

El término fe, nace del latín fides, recoge un juicio de religión en cada una de sus maneras.

Según Tambini (2010), La creencia del notario es que la certeza, confianza, autenticidad y autoridad legal del notario con respecto a las acciones, hechos y estos hechos o sucediendo frente a él se consideran verdaderos, y tienen todo el poder de prueba siempre que no hay prueba de lo contrario.

Sin embargo, Larraud (2011), estamos hablando de la facultad que otorga el Estado a los notarios para que puedan exigir y cumplir ciertos trámites para asegurar la autenticidad de los hechos registrados y acciones legales: existe un interés legal, y sus declaraciones se consideran verdaderas, siempre y cuando no se pueda afirmar que son falsas.

#### **b) La Forma**

Como va a ser de fundamental este inicio que el derecho notarial es además denominado Derecho de la forma

Según lo expresa Bardallo (2013), sé cómo utilizar la notarización como un comportamiento real, legalizado y una forma de empresa legal. Tenga en cuenta que hablamos de manera actual, la legalidad cataloga este formulario, porque los creadores y otorgantes funcionan como sujetos legales, y el contenido legal se deriva de esto. Advierte que otros métodos también pueden tener contenido legal, pero no se confundirán con el método de notarización porque es verdadero y legaliza acciones legales y comerciales.

#### **c) La Autenticación**

La iniciativa de certificación habilita al notario a asumir la función de dar autenticidad a los actos y contratos celebrados ante él. Por tanto, el ordenamiento jurídico aprueba el cumplimiento del acto de la vida que ha sido ejecutado o el acto jurídico en sus circunstancias favorables.

Pero para Gattari (1992), estimó que la autenticidad es el costo básico de la notarización, estos términos son conceptos paralelos que se contienen entre sí.

#### **d) La Inmediación**

Se compromete a comprender directamente las instrucciones detalladas o las expresiones orales de la participación del notario. Por la franqueza entre el notario público y las partes interesadas y la franqueza entre el notario público y el documento notarial, se apoya en la cercanía que debe haber entre la obra, el documento y el notario público. Esto significa la existencia física de todos los participantes, incluidos el sujeto y el objeto. Lo mencionó (Gattari, 1992) Es lógico que el notario preste atención al propio sujeto, al intérprete y mencionan, de lo opuesto no puede dar fe.

#### **e) La Rogación**

Esto implica que las partes interesadas deben solicitar las acciones del notario sobre los casos que la ley permita, oral o escrita. El notario nunca debe actuar como una oficina antigua, debe recibir imparcialidad y libertad en el ejercicio de sus funcionalidades. Para el comienzo de la oración, comienza todo el rendimiento notarial.

Razón de que Larraud (2011) entiende que la oración es la solicitud de que el usuario cumple con el notario de sus servicios y con quien la obligación genérica, la funcionalidad que finalmente está interesada se identifica y se materializa.

#### **f) El Acuerdo o Consentimiento**

Cada ley contra el notario requiere una decisión de recaudación de comportamientos o profesionales comerciantes. Si el notario, la ley de la ley, explica la naturaleza legal de la ley a celebrar, y se debe otorgar un impacto legal en ellos, debe otorgarse por la conciencia de la ley, que se celebra, están legalmente vinculados.

Teniendo en cuenta que Gattari (1992), hace referencia que el consenso o consentimiento tiene relación con la materia sobre la cual reincide la función notarial.

#### **g) La Unidad del Acto o la Audiencia Notarial**

En la Ley Notaria, el acto de otorgar el instrumento público es uniforme debido a su naturaleza y funcionalidad, desde el comienzo de la concentración. La unidad de la ley se obtiene de la simultaneidad de la situación que se tomará de un punto en la concesión de un acto público para actuar, una vez, un trabajo e individuos orgánicos.

Siendo así que Neri (1980), confirma que una escritura en la cual no se haya observado este requisito no es nula, solo importara una fracasa profesional que cabe sancionar; y por esto mismo estima que la unidad del acto es “Principio doctrinario, sin embargo, no legislativo”

#### **h) El Protocolo o Escritura Matriz**

Este es un comienzo extraordinario de la ley notarial. Para completar una de las características notariales, como el mantenimiento y la interrupción del contenido exacto, original y primitivo de la protesta de la individualidad, el notario debe escribir la matriz que contiene estos elementos, luego se reproduce los documentos., Los solicitados son a menudo primordiales.

Por otro lado, Neri (1980) considera que el protocolo está tan cerca que el protocolo está tan cerca:

- Para el uso de una legitimidad dedicada a la experiencia de un pasado histórico.
- Debido a que es un factor de inmovilización, una variedad, las necesidades obligatorias de las funciones públicas.
- Para obtener beneficios obvios informados como una garantía de estabilidad legal.
- Para la fe pública y la prueba de que se persiguen los escritos.
- Para la adopción global, fue un objeto.

#### **1.2.1.2.5. Sistemas Notariales**

Hay diversas clasificaciones con en interacción a los sistemas notariales, localizada entre los primordiales:

##### **a) El Sistema Latino:**

También conocido como sistema francés o sistema notarial, la característica principal es que el notario es una profesión jurídica con título universitario. En este sistema, es común que los notarios pertenezcan a una asociación profesional. La responsabilidad de la práctica profesional de este sistema recae en el individuo. Las asignaciones se pueden completar, limitar o en efectivo. Si el territorio o la cantidad es limitado y abrible, ilimitado o de libre ejercicio. Si no existe tal restricción.

Las actividades de un notario en este sistema son incompatibles con los funcionarios de jurisdicciones extranjeras y con algunos funcionarios o agentes del Estado. Los notarios en este sistema realizan funciones públicas, algunas de sus acciones son acciones de servidores públicos, pero no reportan directamente a las fuerzas del orden. Además, el sistema cuenta con un protocolo de notarización en el que se registran todas las acciones permitidas.

El notario legal latino da crédito a los hechos y acciones que tienen lugar frente a él para ganarse la confianza del público. También depende de la recepción e interpretación de la disposición de las Partes al dar una forma legal en los documentos de preparación oficiales.

Sus características básicas tienen en cuenta el hecho de que el acto creado por el notario lo realiza su autor, notario por delegación nacional, la función del formulario (propia en términos de legalidad). Ley) y los actos notariales privilegiados. Prueba de contrato (lealtad a la verdad); Además, el notario latino se caracteriza por ser un notario que posee documentos emitidos por los interesados. No abruma el presupuesto estatal, ya que los propios solicitantes pagan sus impuestos. Su inauguración fue creada por competencia u oposición. Está sujeto a una severa disciplina y responsabilidad.

Las características de este sistema notarial se pueden resumir de la siguiente manera:

- Es un experto legal certificado.
- El poder es formal y genuino. Se archiva por seguridad.



- Su jurisdicción se traslada al territorio del Extra Judicial.
- Existen organizaciones empresariales, las cuales se someten al país a través de sus respectivos poderes públicos. (Gonzales, 2012)

Sistemas con base en el derecho notarial latino pudimos encontrar a: Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Camerún, Centro africanos, Chile, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Estado de la Urbe del Vaticano, Francia, Gabón, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Italia, Japón, Luisiana (USA), Luxemburgo, Mali, Marruecos, México, Mónaco, Nicaragua, Nigeria, Territorios Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Puerto Rico, etc...

#### **b) El Sistema Anglosajón:**

También conocido simplemente como el sistema sajón o sistema experto libre.

Este sistema se basa en la ley inglesa. Ignore los números romanos. La norma se adapta a la situación (surge de la necesidad). La cultura británica surgió de una mezcla de poblaciones aristocráticas estándar y anglosajonas, lograda poco después de la unificación de la ley gracias a los Tribunales Reales de Justicia. Costumbres locales; Básicamente, en algunos casos, tiene la capacidad de crear documentos, identificar personas y autenticar hechos y firmas. En este sistema, la imagen de un notario es la de personas con una moral, modales y honestidad crudos. Su implementación es privada, pero las pautas las marca el país, ya sean requisitos o restricciones.

Tiene las siguientes características:

- Los notarios son notarios o notarios encargados de acreditar la firma de un certificado sin redactar el certificado ni asesorar a las partes.
- Conocimientos generales y solo algunos conocimientos legales, no se requiere título.

- El permiso para ejercer prácticas notariales en este sistema es temporal y renovable y requiere un compromiso para garantizar la rendición de cuentas en la práctica.
- Este sistema no tiene asociaciones de expertos ni protocolos.

Los sistemas basados en la Ley de certificación anglosajona o su sistema actual se utilizan en la mayoría de las antiguas colonias británicas, incluidas Inglaterra, Gales, Irlanda y los Estados Unidos, Australia, Nueva Zelanda y Canadá (fuera de Quebec). El derecho civil se usa en derecho civil y el derecho anglosajón se usa en derecho penal).

En los Estados Unidos, los estados excluidos de Luisiana, resultado de la herencia francesa, utilizan el sistema legal continental.

### **c) El Sistema Judicial:**

La característica principal del juez del sistema testamentario, que es un juez del sistema de paz, es que el notario es un juez de paz y es la rama del tribunal. Dependen del sistema judicial, de las autoridades que los designan. Las funciones aquí están cerradas y la jurisdicción por mandato, los documentos originales pertenecen al estado y los conservan como un proceso judicial.

Países utilizan este sistema:

Büttenberg y Baden en Alemania, Rumania, partes de Noruega, Zurich, Suiza.

### **d) El Sistema Administrativo o Estatal:**

Este sistema se caracteriza por ser completamente dependiente de la autoridad administrativa. Una función es una relación directa entre un individuo y un estado. Autoridad legal. Los notarios que son funcionarios públicos, funcionarios del gobierno estatal y las oficinas para establecer puntos de referencia están cerrados. Con respecto a la efectividad de los actos públicos, que son actos derivados del poder del Estado, son de máxima efectividad, su valor es público y absoluto, y el original pertenece al Estado que ostentan. Otros documentos de agencias reguladoras. Los notarios implementados en este sistema dependen de la autoridad

administrativa, y los notarios son funcionarios públicos y reciben salarios del presupuesto estatal.

Esperar a que los subsidios estatales satisfagan las necesidades de justicia preventiva de los ciudadanos es razonable, por lo que la ventaja es quizás el bajo costo directo para los usuarios. Sin embargo, debido a que un notario es notario, tiene serias desventajas, como la dependencia de la jerarquía, la falta de motivación para un mejor servicio y la posible sospecha de integridad, partes de ella, como una burocracia excesiva.

Además, se requieren otras clasificaciones en función de la presencia o ausencia de un número limitado de notarios, como el notario digital y el notario autónomo, así como la condición de notario público. La Asociación de Notarios Públicos se dedica a las funciones de supervisión y gestión notarial, incluido un sistema notarial colectivo y un sistema notarial descentralizado. (González, 2012)

#### **1.2.1.2.6. Función en Nuestro Ordenamiento Jurídico**

Según el creador (Villaviciencio, 2012), nos sugiere lo próximo:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto n ° 1049, "El notario de la República incluye la autoridad que determina el mencionado Decreto. Las autoridades ejercen la función del notario ante el notario. Cabe señalar que los medios.

El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1049 rige la definición del notario, al igual que las personas que integran su oficina.

Al aplicar lo anterior, cabe señalar que:

**A)** El Notario es una persona legalmente capacitada para acreditar los actos. y contratos prescritos ante Él. Por tanto, Notario:

1. Formalizar la voluntad de los beneficiarios.
2. Escribe las herramientas respectivas, a los que confiere veracidad.
3. Preserva en su documento los originales de las herramientas que escribe.

#### 4. Expide los traslados que corresponden.

Al respecto, el artículo 82 del Decreto No. 1049 establece que: La función del notario. Asimismo, emitiremos copia certificada del acta contenida en el acta notarial. Un medio físico que contiene la información en el archivo de matriz es posible en una transferencia autenticada digitalmente, o de una manera encriptada y segura, y puede verificarse usando tales mecanismos técnicos accesibles a la información. Del mismo modo, un notario público puede crear una transferencia autenticada electrónicamente enviada por otro notario público e impresa en la oficina del notario público. El mensaje electrónico se reenvía a un medio seguro y está protegido por una firma digital y un certificado. Y, la copia electrónica debe interpretarse como emitida continuamente por un notario público autorizado. d Si aprueba el archivo original, el notario convertirá el archivo a formato de papel sin perder texto, costo o efectividad. Para enviar, también debe firmarlo y acortarlo para mostrar su naturaleza y origen. También debe tener en cuenta que cumple con las normas artísticas. El art. 88. Del Decreto 1049, un notario público puede solicitar la transferencia de un objeto que no está registrado oficialmente o que prueba que el registro está en curso y estar en trámite su inscripción.

**B)** La función notarial también incluye que lo hice.

**C)** La función notarial también incluye el tratamiento de no contenido en una aprobación notaria esperada en las leyes, es decir:

1. La Ley facultada en asuntos No Contenciosos, Ley N° 26662.
2. Ley N° 27333, para la Regularización de Construcciones, Complementaria a la Ley N° 26662.
3. Ley N° 29227. que regula el Método No Contencioso de la División Común y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.
4. Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, reglamento que regula el Método No Contenciosos de la División Usual y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias.

#### **1.2.1.2.7. La Función Notarial**

Para el Decreto Legislativo del Notariado en su artículo 2, estricta que el Notario dará fe de los actos y contratos que frente a él se celebren, verificar hechos y tramitar asuntos o contencioso previstos en la Ley debiendo formalizando la voluntad de las piezas, suscribir los documentos, dándoles veracidad, conservando los originales, expidiendo los traslados que corresponden.

Plantea Tambini (2006), que la funcionalidad se da por medio de notarial existe **1) intermediación** entre Notario -partes, Notario -documento y el archivo que autoriza, logrando plasmar las elecciones de los comparecientes, dándole la fe de voluntad de los asistentes, **2) orientación**, el Notario explicara la voluntad de las piezas acorde a las reglas legales; **3) constatación**, el notario certificara los hechos que visualice o constate; **4) formalización**, se hallan actos jurídicos para los que la ley dispone una forma definida para producir secuelas; **5) redacción**, las declaraciones que obtiene de los particulares, adaptándolas a las exigencias legales y elaborando el instrumento en un marco legal. (p.74-75)

La funcionalidad del notario se basa en oír, interpretar y aconsejar al parte; elaborar, suscribir, autorizar, y reproducir el instrumento, en cada una de estas fases la actividad del notario debería caracterizarlo por su autenticidad, imparcialidad y discreción en los secretos recibido (Perez, 1986).

#### **1.2.1.2.8. Características de la Función Notarial**

Referente a las propiedades de la funcionalidad notarial extraídos mediante la ideología del creador (Barragan, 1979), manifiesta letras y números de la funcionalidad notarial son los próximos:

- a) La investidura.** - Se trata del uso legítimo del título de notario, las cualidades particulares adquiridas por el notario antes de su nombramiento o de su título y su cargo, y el ejercicio de sus funciones en el marco de su autoridad. calidad autorizada. Permítelo como depositante y defensor de la fe del público.
- b) La soberanía.** - Los actos notariales se redactan de acuerdo con sus estándares profesionales dentro del marco prescrito por la ley. En

particular, su alcance no ha sido establecido por ninguna autoridad competente o alto funcionario. La ley fija el rumbo de su labor, y en cada caso es el particular quien elige al notario.

Nótese, sin embargo, que el acto notarial no es en modo alguno irresponsable, ya que el notario está sujeto al orden legal general, por lo que se deduce responsabilidad civil y penal especial y se sujeta al sistema disciplinario correspondiente.

**c) La libertad.** - Se percibe que los notarios tienen autoridad y respeto, lo que les permite desempeñar sus funciones en un puesto superior al de otros de carácter personal, comunitario, político o similar.

**d) La asesoría.** - Para que un notario pueda desempeñar perfectamente su función, debe tener cierta potestad para dirigir las actuaciones de quienes comparezcan ante él, lo que supone un cierto control sobre la actuación del notario. para aplicarlo. Un estándar único en la interpretación de las normas jurídicas orientadas a proteger activamente la ley, la libertad contractual y la autonomía de la voluntad de los contratantes.

#### **1.2.1.2.9. Ventajas de la Función Notarial**

El examen de un conjunto de actos tiene muchas ventajas para el beneficio de la sociedad y, por tanto, para el desarrollo de nuestra región después de la función notarial se ha recogido y propuso:

Notarización función es una disputa Realiza las tareas principales de la prevención y la prevención, la tercera feria la mediación las partes en los documentos de perfiles profesionales jurídicos notariales.

Sin embargo, su actividad económica, que ha sido debatiendo si la función del notario requiere gastos adicionales, se ralentiza. A medida especial, podemos recordar que primero de todo, todos los servicios efectivos tienen el precio exacto (por razones de lo contrario abogados, médicos, etc.), pero la producción Determinar si el precio es menor que el beneficio del resultado. La función del notario, por el contrario, es, ante todo, por definición, es el protector de las partes, actúa como un tercero imparcial, y como un experto contractual, no puede equipararse con la de un abogado.

Por lo tanto, un activo no puede ser fusionada con otra.

En este sentido, podemos resumir que las ventajas o las ventajas que tiene la empresa como resultado de la función del notario son:

- a) Información y asesoramiento sobre descuentos.
- b) Realizar funciones de arbitraje entre partes contratantes ("terceros justos") sin costo adicional. Esto se puede definir como "verificación legal".
- c) Establecer el derecho a actuar por los medios, específicamente para las partes. Debidamente documentado y acorde a los objetivos legales deseados por el contratista.
- d) Proporcionar "ahorros" a largo plazo para evitar problemas mediante una formación adecuada en comercio.
- e) Asegurar la pronta implementación del acuerdo de Orden Ejecutiva.
- f) Control de costos básicos del seguro de título, u otro mecanismo para lograr la estabilidad jurídica.

Afirma que los intereses económicos del notario son menos comunes en las interacciones personales, donde la investigación preliminar puede conducir fácilmente a sobrepagos, pero en las interacciones sociales beneficiosas se puede ver esto. Alto nivel de prestigio y legitimidad, minimizando los motivos de litigio, apoyando el crecimiento económico.

El interés del notario vigila de cerca de sus integrantes para asegurar el alto nivel técnico y la integridad del protagonista del notario, la inmediatez, el asesoramiento, el pleno cumplimiento de las obligaciones, los servicios normativos de legalidad y determinadas cosas. La calidad del servicio está predeterminada. Desde un punto de vista teórico económico, la notarización está ampliamente probada, pero deben perseguirse supuestos prácticos que aseguren la legitimidad en la sociedad. Sin él, parecería que estamos hablando de servicios burocráticos adicionales y costosos. (Barragan, 1979)

### **1.3.2. Legislación**

#### **1.3.2.1. El Código Civil de 1984**

### **1.3.2.1.1. Efectos Jurídicos del Matrimonio**

En la influencia judicial del matrimonio, las ideas recogidas afirmaban que "cuando los dos cónyuges están de buena fe, el matrimonio afecta a ambos, y cuando hablamos de un matrimonio que ha sido debidamente resuelto por divorcio".

El resto de esta primera parte es:

#### **i) Respeto de los individuos de los cónyuges:**

##### **1. Derechos y deberes derivados del matrimonio**

Se da inicio con la terminación completa de los privilegios y obligaciones creadas para el casamiento.

##### **2. Alimentos**

Considerando que un matrimonio inválido se considera un matrimonio válido que se resuelve por divorcio, decidirá aplicar el artículo 350 del Código Civil. Sobre esta base, la nulidad del matrimonio pone fin a la obligación de alimentos entre los cónyuges. En particular, si la persona que los busca no tiene los medios para sobrevivir y la capacidad para obtenerlos, continuará haciendo exactamente lo que se necesita.

##### **3. Uso del apellido marital**

El derecho de una mujer a agregar el nombre de su esposo a su nombre es claramente un derecho derivado del matrimonio. Por lo tanto, saldrá cuando esté desactivado. Así lo prevé el artículo 2 del Código Civil. Nuestro sistema legal no permite que las mujeres lo utilicen cuando tienen hijos y actúan de buena fe en la boda.

##### **4. Conservación de la función de ejercicio**

Los beneficios potenciales de un matrimonio que el cónyuge celebra de buena fe. Piérdelo con tu cónyuge malicioso. De la correcta interpretación de los artículos 6 y 28 del Código Civil, "El presunto beneficio del matrimonio es sólo proteger la integridad, no mantener las capacidades que se pueden obtener con el matrimonio. Por un cónyuge que actúa de buena fe. Perdido".



## **5. Extinción del vínculo de afinidad**

La relación formada desaparece por la ineficacia del matrimonio y de ahí la influencia de los obstáculos que lo subyacen.

## **6. Derecho hereditario**

Si la nulidad se declara después de la muerte de una persona, la otra conserva sus derechos genéticos. Esto no sucede si la discapacidad se declara en ambas vidas. Porque, como en el caso del divorcio, la predisposición genética desaparece.

### **ii) Respetto de los bienes de los cónyuges:**

#### **1. Fenecimiento y liquidación del sistema patrimonial**

Cualquier persona que al emigrar al sistema dotal en actividad que acabara con la nulidad del casamiento causando instantáneamente un balance en consensos de posiciones referente al suceso dado.

### **iii) Respetto de los hijos:**

#### **1. Vigencia de la presunción de paternidad matrimonial**

Advirtiendo así que el casamiento es nulo, creando consecuencia jurídicas con relación al pudor, y al ser adquirido de justa fe, a modo que el casamiento sea legítimo y es culminado por la ruptura; suponiendo que la paternidad va a estar válida incluso los trescientos días de anulación al parentesco nupcial, establecido en la Reglamentación Civil en el artículo 361.

#### **2. Ejercicio de la patria potestad**

Según la reglamentación civil en el art. 282°, se dice que la patria potestad está establecida según las posiciones de la ruptura nupcial. Al no haber cohabitación entre los cónyuges u sin conceso alguno de la patria potestad, tenencia de la prole, fijación del sistema de visitas, además la comida de la prole se recurría a la vía civil de acuerdo a los 340° y 342° del ordenamiento Civil actual.

### **1.3.2.1.2. Requisitos del Matrimonio**

De consenso con la ideología captada del creador Peralta lo divide de la siguiente forma:

- a. Diferencia de sexo:** La ley pide que la alianza debería ser por un hombre y una dama, siendo la esencia del matrimonio y el Derecho positivo siendo lo adecuado según la naturaleza. (Peralta, 2008)
- b. Edad Mínima:** La regla pide un mínimo de 18 años, implicando esto haber alcanzado una triple reacción, como es, física, psicológica y económica. (Peralta, 2008)
- c. Consentimiento Matrimonial:** Es el impacto primordial para que se logre ofrecer el parentesco matrimonial, en la cual se presume la voluntad en la que el ser humano o la dama se sientan libres para lograr expresar su quiero de contraer las nupcias, implicando de esta forma vicios de voluntad, de igual manera, no colocando ni un impacto de exclusión al matrimonio. (Peralta, 2008)

Recopilando la ideología del creador Mallqui & Momethiano (2001), nos muestra que: Referente a la edad mínima se estima que uno de los objetivos del matrimonio es la procreación; por consiguiente, hace falta tener la capacidad genésica. Al final, sobre el independiente consentimiento se debería tener en cuenta como importante en la actuación ceremonial el desarrollo de la misma forma en base al acontecimiento legal y ser indispensable para su aprobación; además el casamiento por ser consecuencia comunitaria esta englobada al amparo de la nación. Consecuente a esto es el deseo que debe darse independientemente honesto para poder evitar posteriormente su nulidad. Siendo los siguientes:

- a) Requisitos de forma:** Tomando en cuenta que el matrimonio se hace por medio de una ceremonia oficial, es adecuado dejando predeterminado, que, por lo mismo, se necesita llevar a cabo con ciertos requisitos exigidos por la ley, continuamente intentando encontrar rodearlo de las garantías importantes, por medio del establecimiento de un trámite forzoso, así se puede diferenciar en 3 instantes:
  - b) Los que preceden al matrimonio**

c) Los que proporcionan una festividad misma

**d) Los que se otorgan más adelante a la festividad:** La primera cita de la novia y del testimonio de matrimonio. De hecho, lo que se le da a un prometido en un matrimonio contractual es que se puede celebrar sin prometida y es válido, por lo que no sucede continuamente, es decir, 'no tiene carácter'. Sin embargo, se requiere una declaración de matrimonio. Porque, gracias a esto, pueden identificar a las partes para contraer y contraer matrimonio como exige la ley. Este testimonio se brinda conciliando la elaboración de un informe ante la autoridad idónea designada por ley, insertando la documentación requerida. Se publicará una vez finalizada la preparación. Esto significa que, si las partes del contrato respetan la instalación de los archivos, seguirán siendo elegibles para la conmemoración de la solemnidad ante la autoridad capacitado. Los atestiguantes requeridos por ley deben estar presentes para realizar personalmente los trámites de la escritura.

En este sentido, existen exenciones o exclusiones. Cuando se celebra un matrimonio en el "extremo", estos procedimientos y requisitos se omiten debido a la necesidad de consideraciones comprensibles. El procedimiento anterior se establece formalmente después de la finalización de la ley, ya que significa el registro exclusivo de cualquier acto en las formas que prescribe la ley o para ser inscrito en el registro público. Sin embargo, se deben guardar copias. "

#### **1.3.2.1.3. La Celebración del Matrimonio**

##### **a) Funcionario Competente:**

Según lo predeterminado en el artículo 248 de código civil no se refiere que el funcionario competente es el alcalde, ya sea distrital o provincial, del mismo modo, nos da excepciones, respecto al matrimonio hechos en sociedades campesinas y originarias, la cual el delegado de hacer las nupcias es el directivo más grande y por la autoridad educativa, predeterminado en el artículo 262 de nuestro código civil. (Peralta, 2008)

##### **b) Forma de el testimonio:**

Podría ser oral o redactada manifestando evidentemente, a voluntad de contraer matrimonio, una vez que es oral, se alarga un documento que firma el alcalde, pretendientes y los testigos. Redactada debería contener una solicitud, para comenzar el trámite.

**c) Documentos Exigibles:**

Para el artículo 248 del código civil conforme el creador nos instituye lo próximo:

- Réplica certificada de partida de origen
- Prueba del domicilio presente
- Certificado medico

**1.3.2.1.4. Impedimentos del Matrimonio**

**a) Impedimento Absoluto**

El creador nos refiere a los próximos supuestos:

- Los jóvenes
- Los que adolezcan de patologías crónicas, contagiosas y alienable por herencia, o en defecto que establezca riesgo para el núcleo familiar.
- Los que estén mal ce la salud psicológica
- Los casados

**b) Impedimentos Relativos**

Para el obstáculo relativo se debe considerar al mismo creador y de igual manera al artículo 242 del Código civil y dichos son:

- El Vínculo
- El individuo condenado por delito doloso por ser partícipe del deceso de uno de los cónyuges
- En la situación de una persona raptada con su raptor

**c) Impedimentos Especiales:**

- En la situación de los tutores o curadores con el menor o el incapaz

- Los individuos viudos
- El individuo viudo no habiendo transcurrido al menos trescientos días el deceso de su ex cónyuge (Peralta, p. 187 - 188)

Los inconvenientes matrimoniales permanecen claramente indicados en la legislación no teniendo la posibilidad de depender de un medio de explicación.

Convencionalmente, la categorización de mayor relevancia son los elaborados en inconvenientes nupciales, basándose en diferenciar los inconvenientes anulables e individualista.

Estos inconvenientes dirimentes se basan en la causa de poner fin al desposorio.

**A. Los Inconvenientes DIRIMENTES** establecidos en la Legislación Civil se encuentran en los artículos 241° y 242° próximos:

**a) La impubertad legal,** Se considera como la longevidad ínfimo legal para desposarse en matrimonio, no está determinada por la normativa y, por tanto, está determinada por la edad del ejercicio pleno (18 años) en virtud del artículo 2 del Código Civil. Esta regla se confirma mediante una modificación realizada por el número de ley. 27201, en el primer párrafo del artículo 241 del código civil, sustitúyase la frase “prepuberal” por la frase “adolescente”. Porque reitera que es poco probable que las personas de entre 12 y 18 años se casen. Al no mencionar a los menores de 12 años o los niños, en términos de estándares para jóvenes y adolescentes, esta laguna legislativa ciertamente podría permitir que los menores se casen. No puedo casarme. movimiento. Además, de acuerdo con la enmienda introducida por la ley n. 27201, así como el hecho de que el emprendedor sea mayor de 16 años, por una buena razón, y el hecho de que el emprendedor sea mayor de 16, es una barrera que puede estar legalmente justificada.

**b) La Sanidad Nupcial o problema Eugénésico,** de concordancia al artículo 241, inciso 2 de la Legislación Civil hace referencia a las

patologías graves, patogénicas y transferibles por sucesión o anomalías que comprometan riesgo a la descendencia.

- c) **La patología de la mente crónica**, aun cuando posea discernimiento, también requiere que intervenga mediante la interdicción civil, siendo este medio un beneficio hacia la justificación. Estando establecido en el artículo 241 inciso 4 de la Legislación Civil.
- d) **La Sordomudez**, si el novio o novia no sabe manifestar su deseo de forma indudable, entendiéndose, además, que el inconveniente en ciegos, sordos y ciegos mudos; en por ello, que se encuentra también en igual posición. Estando reglamentado en el art. 241, inciso 4 de la Legislación Civil. Debería recalcarse que esta situación no establece cierto problema a conocimiento personal, siendo un suceso de evidencia de incapacidad en aceptar su voluntad de matrimoniarse, acarreando incoherencia en el factor importante en el suceso legal nupcial, conllevando a su anulación.
- e) **El ligamen**, se constituye por la nupcial antecesora a medida que perdure, en otros términos, en lo que la nupcial inicial no se desligue por cualquiera de los contrayentes o por la ruptura nupcial o de la misma manera por su nulidad, establecido en el articulado 241, inc. 5 de la Legislación Civil; sosteniéndose con la condición monogámica en alianza del matrimonio.
- f) **El vínculo**, se imposibilita a la recta directa de parentesco y vinculación en recta lateral, siendo necesario legalmente hasta un tercer nivel de familiaridad y entendiéndose además a los parientes del posterior nivel. Por lo que, las nupcias que se ocasionaron por rompimiento conyugal y por existente del cónyuge. Teniendo interacción mediante un vínculo de protección hacia el adoptante, encontrándose imposibilitado de contraer nupcias por el protector y parientes de las rectas en los límites de cognación y similitud; estipulado en el art. 242, inc. del 1 al 5 de la Legislación Civil.
- g) **El crimen**, de conformidad con el articulado 242, inc. 6 de la Legislación civil, prohíbe las nupcias en entre el sentenciado por ser

cooperador en el asesinato doloso, ya sea del contrayente o la contrayente, y del acusado; por tal motivo, con el conyugue subsistente. Entendiéndose, al creador del asesinato como cooperador o el que induce, descartándose el intento del asesinato y llegando a la conclusión de que el asesino no haya realizado el crimen, a fin que se realice las nupcias con el contrayente sobreviviente,

- h) El rapto**, con referencia al articulado 242, inc. 7 de la legislación Civil, se imposibilita casarse con la persona que lo haya secuestrado, ya sea el cónyuge o la cónyuge raptada.

Estas inconveniencias son las que por quebrantamientos no causa nulidad de las nupcias, empleándose castigos civiles a los trasgresores.

Permanecen regulados de artículos 243° al 244° del Reglamento Civil; ratificándose su naturaleza, con las precauciones del articulado 286 de la igual normativa legal, refiriéndose al “casamiento que adquiere con falta del art. 243 siendo legal”.

## **B. IMPEDIMENTOS DE PROHIBICIÓN**

Los inconvenientes establecidos en nuestra Legislación Civil son:

- a. La carencia de asentimiento detalladas en la protección del menor y mayor de edad imposibilita las nupcias de sus protectores, ya sea mayor o menor de edad que se encuentre incapacitado**, a lo largo de la actuación de la función, ni anterior a que se encuentre legalmente ratificadas la gestión; excepto los padres del protegido hubieran concedido las nupcias, ya sea, por testamento o escritura pública. El castigo civil para el protector que contravenga el mandato dejara ser compensados de poseer una legitimidad, instituido por el art. 243, inc. 1 de la Legislación civil nuestra.
- b. La carencia de facción de inventario judicial, con participación del ministerio público, de los bienes de los hijos**, de conformidad al artículo 243°, inciso 2, de la Legislación Civil nos hace referencia que queda imposibilitado las nupcias entre los padres supervisores; logrando producir una aseveración prometida que no posee sucesores bajo su

patria potestad a que los sucesores no poseen haberes, siendo el castigo hacia los padres que contravengan el impedimento olvidándose del disfrute legítimo de los haberes de los sucesores.

- c. El plazo de viudez o de espera**, de concordancia con el articulado 243°, inciso 3, de la Legislación Civil, es el tiempo que imposibilita a la dama para casarse, siendo estos la causa para que no pueda casarse antes o al menos se haya cumplido trescientos días del deceso del esposo; exceptuando el nacimiento de un hijo o que se de por medio de una resolución judicial, demostrando el inconveniente de la inviabilidad que la dama contravenga el impedimento perjudicándola con los bienes dejados por el esposo a título gratuito.
- d. La carencia de aprobación de los representantes legales**, los menores no pueden casarse sin el permiso de sus padres o en ausencia de los padres los abuelos. La diferencia se considera equivalente a la aceptación. En ausencia de los abuelos y papas, corresponde al juez del tribunal de familia otorgar o denegar nuevas autorizaciones. Las sanciones civiles contra los menores que infrinjan la prohibición consisten en la limitación de su derecho de uso, goce y custodia de los bienes hasta que alcancen la mayoría de edad, conforme a lo dispuesto en el articulado 244° de la legislación civil nuestro.

La vida de los inconvenientes nupciales anteriormente precisados obra básicamente en 2 instantes diversos:

- i. Previo a la festividad nupcial: con motivo contrapuesto a la festividad por los legalizados a oponerse, acorde al articulado 253 y 254 de la Legislación Civil, a razón de cualquier, por tal motivo es la inculpación de su realidad con su potestad a la que compete el asunto solemnizando el casamiento. Estando conforme con el articulado 255 de la Legislación Civil.
- ii. Luego de la festividad nupcial: actuaran a modo de justificación en la nulidad del casamiento si hablamos de inconvenientes para resolver, o el uso del castigo civil si hablamos de inconvenientes para impedir.



### **1.3.2.1.5. Extinción del Matrimonio**

Esto posibilita que las obligación y derecho que haya entre los cónyuges desaparezcan, dichos son:

- Muerte de ciertos cónyuges
- Una vez que la cónyuge dé a luz luego del deceso del esposo previo a cumplirse los 300 día
- Una vez que la dama no se logre embarazar del esposo.
- Testimonio de muerte presunta
- Testimonio de invalidez del matrimonio
- Divorcio

### **1.3.2.2. La Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos**

#### **1.3.2.2.1. Antecedentes**

El principio del proceso no contencioso, calificado por la ideología como jurisdicción voluntaria, está en el Derecho Romano, donde ya estaba la jurisdicción contenciosa y la jurisdicción voluntaria.

Entendiéndose jurisdicción contenciosa que sugiere la funcionalidad que el magistrado practica en los procesos civiles y a partir del siglo III D.C., engloba a los procesos penales, en la que participa litigantes, los cuales se delegaban de solucionar los conflictos privados, diferentes a la jurisdicción voluntaria, la cual el magistrado participa sin litigio, colaborando en la ejecución de un acto o comercio jurídico. (Fernández, 1999)

#### **1.3.2.2.2. Requisitos**

De la misma forma lo dispone el capítulo 5° de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial de Asuntos No Contenciosos, “la tramitación ante un Notario en Asuntos de naturaleza no contencioso se empieza a solicitud redactada de los solicitantes o sus apoderados, indicando:

- A.** Lo/los nombres de los solicitantes
- B.** Debida identificación de los solicitantes
- C.** La dirección de los solicitantes

- D. Acreditando la razón de la solicitud no contenciosa.
- E. La legalidad a favorecer a los solicitantes con relación a su ruego no contencioso.
- F. Especificando el motivo legítimo del ruego no contenciosa

Avisamos que se establece como condición imprescindible la aprobación general de los solicitantes. Si cualquiera de los solicitantes, dentro de cualquier instancia de trámite notarial afirma contraposición, el fedatario deberá interrumpir la intervención y enviar lo elaborado al magistrado que corresponde, bajo responsabilidad. De esta forma lo instituye el artículo 6° de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial de Asuntos No Contenciosos.

### **1.3.2.2.3. Procedimiento Regular en Asuntos no Contenciosos**

#### **a) Participación de las autoridades**

De acuerdo con el Capítulo 7 de la Ley N ° 26662, "Ley de Materia No Controlada sobre Derechos de Notarización", por supuesto, los notarios pueden realizar solicitudes a las autoridades (administrativas, policiales, etcétera.) La participación para la diligencia de los procesos no contenciosos. El administrado que corresponde se halla forzado a enviar la información requerida, bajo responsabilidad.

#### **b) Protocolización de los Procedimientos**

De acuerdo con el acuerdo implementado por la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial de Asuntos No Contenciosos, se proyectan en el "Registro de Asuntos No Contenciosos", conformándose con las escrituras públicas y las actas a las que realice alusión esa Ley acorde e instituye el artículo 8 de la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial de Asuntos No Contenciosos.

#### **c) Expansión de Instrumento Público**

De acuerdo con el acuerdo implementado en el capítulo 9 de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial de Asuntos No Contenciosos "Transcurrido el tiempo estipulado en este trámite (acordando cada trámite ante notario no litigante), no hay objeción (pues de existir alguna

objección, el notario deberá interrumpir prontamente sus actuaciones y mostrar el correspondiente fundamento del juez "Como en el capítulo 6 de la misma ley," bajo competencia, en el caso en que la ley envíe e inserte la publicación correspondiente, el notario público prorrogará la escritura pública correspondiente".

#### **d) Preparación de Certificado Notarial**

De conformidad al artículo 10° de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial de Asuntos No Contenciosos, en los procedimientos no contenciosos de competencia notarial, los actos que se formalicen teniendo que reflejarse en un escrito notarial.

#### **e) Inscripción Registral en los métodos No Contenciosos**

En los procedimientos no contenciosos de competencia notarial la anotación registral a que tenga parte se realizará en virtud de los partes tramitados por el fedatario. De este modo lo dispone el capítulo 11° de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial de Asuntos No Contenciosos

#### **f) Validez del archivo Notarial**

En colación del capítulo 12° de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial de Asuntos No Contenciosos, "el registro notarial (sosteniéndose como razón los trámites no contenciosos de competencia notarial) siendo legales y establecer el total de sus consecuencias, a medida que no se corrija o se le resuelve mediante el órgano jurisdiccional su nulidad."

#### **g) Publicación de Avisos en el Procedimiento**

El artículo 13 de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial de Asuntos No Contenciosos, estipula sobre la difusión de información en los métodos no contenciosos de competencia notarial y dispone lo subsecuente:

1. La difusión de información de la cual hace referencia la Ley de Competencia Notarial de Asuntos No Contenciosos (Ley N° 26662), se hace única vez en el Diario Oficial y en otro se considera el sitio donde

se hace el procedimiento, y, a déficit del diario en hablado sitio, en el de la ciudad más cercana.

2. Si exteriormente la situación, se observará lo idóneo en el capítulo 169 del Código Procesal Civil. En especial cabe exhortar que el artículo 169 del Código Procesal Civil regula le comunicado por radiodifusión y sistematiza:

A. En todos los procesos del Código de Procedimiento Civil permite la manifestación del decreto (si se desconoce la persona o se desconoce el lugar de residencia, se deben informar los casos especificados en el artículo 165 del Código de Procedimiento o en caso de ser necesario). Personas, el juez las prepara formalmente a solicitud de las partes, acorde al supuesto del capítulo 166 del referido proceso. Que las cesiones se producirán por una estación oficial o las que decreta el Consejo Ejecutivo de cada Corte Preeminente.

B. La cuantía de veces que se comuniquen va a ser que corresponda con el número en relación de los avisos por edictos.

C. Esta notificación (transmisión) está acreditada agregando el archivo testimonial judicial publicado por la organización de transferencia en la que el anuncio por escrito y los días y los tiempos estaban generalizados.

D. La resolución debe ser informada en el día después de la última transmisión de radio.

E. Los costos incorporados por estos requisitos de notificación quedan integrados en la condena en costas.

3. En el anuncio debería indicarse el nombre y la dirección del notario frente de quienes se realice el trámite y antes del procedimiento.

#### **1.3.2.2.4. Jurisdicción Voluntaria**

En términos Silvia (1992), apunta “jurisdicción voluntaria”, es captada como “jurisdicción no contenciosa”, para borrar la falta de la materia de lo contencioso, quizás con más severidad, referente a la discusión que se necesita para el ejercicio de la autoridad judicial.

La jurisdicción voluntaria se desempeña inter volentes, en otros términos, por medio de individuos que estén de consenso al acto que se va a materializar o se va pedir por un individuo, por quien atrae e importe la praxis de un hecho, cuya discordancia no les interese a terceros. (Caravantes, 1856)

#### **1.3.2.2.5. Proceso No Contencioso**

La condición esencial para realizar para cualquier trámite.

#### **1.3.2.3. La Ley del Notariado**

##### **1.3.2.3.1. Instrumentos Públicos Notariales**

En el artículo 23 del Decreto Legislativo Notarial, nos apunta que son los que alarga el Notario en su ejercicio de su funcionalidad por precepto de la ley o a diligencia de parte en fronteras, competencia y formalidades acorde a ley.

Amonesta Nuñez (2003), que las herramientas es el nombre clásico de una clase de archivo público, señalando que todos los autores permanecen de consenso en que constituye una cosa del cuerpo que presenta, que nos muestra algo. (pp.246)

Se versa del archivo público, reglamentario por fedatario, para acreditar hechos, formalizar o dar cuerpo a actos y negocios legales, dichos acostumbra tener las generalidades de la contratación privada, la mayoría de la contratación administrativa. (Giménez, 1976, pp.30)

##### **1.3.2.3.2. Instrumento Público Protocolar**

En el artículo 25 del Decreto Legislativo 1049, nos define que los artefactos públicos protocolares son las escrituras y actas que el notario añade en su protocolo.

La terminación “instrumento”, deriva del latín (instruere) que representa la exhibición o prueba de algo. Por consiguiente, se puede confirmar que “instrumento” es aquello que vale para saber o comprender lo conformado o formado, es un certificado suscrito, prueba elemental para autenticar y acordarse de los hechos. (Tambini, 2006)

El instrumento notarial expone el doble ejercicio del notario, que sintetiza en “dar diseño” y “dar fe”. Por esto el archivo público comprobación cierta construyendo, no siendo refutado como incorrecto y tiene de la convicción de la fecha de los dadores y sin colación a intermediarios.

### **1.3.2.3.3. Registro de Escrituras Públicas**

Para la legislación peruana conforme el Decreto Legislativo N° 1049 en su capítulo 50, es ese se prolongan escrituras, protocolizaciones y las actas que la legislación instituye. De igual manera el artículo 51 apunta sobre la escritura pública como todo escrito primordial agregado a su protocolo notarial, reglamentado por el fedatario, que abarca uno o más hechos legales. La elemental descripción agrupa cada una de las propiedades que comúnmente se le reconoce en la ideología tradicional notarial.

La Escritura Pública se muestra un correlativo cruce entre el comercio e instrumento. El actum son las disposiciones, hechos, actos o acuerdos de la existencia legal; en tanto, el dictum del archivo que representa la descripción de un producido o comercio jurídico. (Nuñez, 2003)

## **1.4. Formulación del Problema**

1. ¿De qué manera influye la Regulación del Matrimonio Civil en la Competencia Notarial actual?

## **1.5. Justificación e Importancia del Estudio**

A partir de una perspectiva doctrinal, se acredita la reciente indagación debido a que se produce tal mediación y discusión normativa a la obligación de agrandar las facultades a los notarios para solemnizar hechos que den fe notarial; siendo este el Matrimonio Civil de un caballero y una dama, colaborando así al progreso general de la sociedad.

Conforme a lo predeterminado en el Código Civil actual, el matrimonio solo se puede realizar en las municipalidades por los funcionarios que son delegados por el alcalde; sean dicho: concejales, burócratas concejiles, administradores o dirigentes de nosocomio o instauraciones parecidas. De este modo, la autorización explicitada para la autoridad gubernativa correspondiente; ya sea al cura o al habitual sitio donde viven los novios, donde se hallen autorizados a realizar dicho hecho.

Por lo que, paralelamente previene de la norma civil en el artículo 262 autorizando a una junta particular construido por un dirigente instructivo e inducido por dos dirigentes de más jerarquía ante la sociedad para solemnizar nupcias civiles ante sociedades rurales, y abarcando un significado que se plasma en el reglamento legal con el fin que salvaguardar el matrimonio. Además, poseemos una organización elemental para la comunidad que se encarga del hecho legal y fundamental para los individuos, no obstante, consideraría competente la solemnización del mismo, lo cual se encontraría viable y posible para que el Notario siendo un sujeto preparado en el ámbito del derecho, revestido de dar fe pública de hechos legales y siendo la persona idónea de llevar a cabo la Celebración del Matrimonio Civil, por lo tanto, los contrayentes tendrán la facultad de realizar dicho trámite ya sea en oficios Notariales como en las municipales.

Entonces, a raíz de esto si los contrayentes van a realizar el acto notarial de la Celebración del Matrimonio por un Notario, este estará preparado para solucionar cualquier problema o contestar las interrogantes que tengan los contrayentes. Precisando, que el jurista se caracteriza por demostrar su eficacia y eficiencia en los procedimientos no contenciosos que le faculta la Ley 26662; no siendo materia de discusión lo cual el notario se encuentra facultado convirtiéndose en un instrumento importante para poder disminuir la carga encontrada en los juzgados.

Por consiguiente, en la actualidad vemos que los fedatarios del Estado permanecen facultados para realizar la Separación Convencional y trámites que no contengan Litis; como es el Divorcio Ulterior, donde lo principal es que los casados estén de acuerdo para poder llevar a cabo dicho acto, siendo

factible que al haberle dado esta facultad para disolver el matrimonio también se le faculte para realizar la Celebración del Matrimonio.

Finalmente, a partir de este criterio legal y dada la averiguación respecto a darle la facultad al notario para llevar a cabo dicho acto matrimonial y mediante el Decreto Legislativo 1049, donde nos menciona que el notario es un conecedor del derecho el cual ayudaría a realizar un correcto procedimiento; consiguientemente sería de gran aporte hacia la sociedad y vida en común de los contrayentes tener la decisión de elegir libremente donde realizar dicho acto.

## **1.6. Hipótesis**

Si se, Regula el Matrimonio Civil en la Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, entonces, se contribuirá a su mejor Inscripción en el Registro Civil y mejorará su Seguridad Jurídica.

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.2. Objetivo General**

Determinar la Implicancia Jurídica de la Regulación del Matrimonio Civil en la Ley N°26662

### **1.7.3. Objetivos Específicos**

1. Diagnosticar el Estado actual del Matrimonio Civil en el Perú
2. Identificar los Factores influyentes en el Matrimonio Civil en el Perú
3. Modificar la Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial – Ley N°26662 para Regular el Matrimonio Civil en el Perú.



## **2. MATERIAL Y MÉTODO**

### **2.3. Tipo y Diseño de Investigación**

#### **2.3.2. Tipo de Estudio**

El modelo de investigación usado es mixto; es decir, cualitativo y cuantitativo. Se ha utilizado la fortaleza de ambos tipo de investigación para llegar al producto final; desde la parte cualitativa se ha recabado la información doctrinal necesaria para ser base de la presente investigación; como ejemplo las definiciones proceso de alimentos, tenencia y régimen de visitas; etc.; y adicionalmente se toma las características de la investigación cuantitativa, al aplicar un instrumento (encuesta) y poder aclarar desde el uso de la estadística, los puntos controversiales que puedan suscitarse. (Hernández, 2018)

#### **2.3.3. Diseño de Investigación**

El diseño de esta encuesta no es experimental. Puede definirse como una investigación realizada sin manejo intencional de variables. En otros términos, no cambiaremos deliberadamente las variables independientes en la investigación. Lo que se elabora en la investigación no experimental es examinar manifestaciones que sucede en el medio natural y después analizar (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

La concurrente investigación posee un diseño no experimental, por lo tanto, no efectuará la pertinente ejecución de las variables independiente y dependiente; solamente se basará en la observación de los eventos que se están presentando en la realidad, en otras palabras, en su respectivo contexto, para posteriormente establecer las estrategias necesarias que permitan su mejora. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

### **2.4. Población y Muestra**

#### **2.4.2. Población**

Para Cortes e Iglesias (2004) señalaron a “la totalidad o universo es la suma de principios o entes que tienen igual caracteres y necesitan ser estudiados”.

En esta investigación se considera a la población relacionada con el campo de la notarización profesional de Derecho Notarial y Asuntos Civiles, la cual

está compuesta por los Notarios, Abogados que laboran en Notarias, Abogados Especialista en Derecho Civil y la población. Todos estos miembros trabajan dentro de la jurisdicción de Lambayeque.

### 2.4.3. Muestra

En la Investigación se utilizará la muestra no probabilística, teniendo en cuenta que los fundamentos no son dependientes de la verosimilitud, sino de las particularidades que la investigación lo amerita o la determinación que tiene el indagador (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). Por ello, el método no es dinámico ni se fundamenta en prescribir la posibilidad, sino que es dependiente del tratamiento de captura de elecciones del indagador o de un conjunto de estudiosos y, por supuesto, las muestras elegidas que respetan a otras apreciaciones de la investigación.

Pero para Cortes e Iglesias (2004) "Es cualquier subconjunto de la población que parte de una pequeña parte de la población para llegar a los resultados de la investigación propuesta"

Es así que para encontrar la muestra de este proyecto de investigación se utilizará una muestra no probabilística de 50 personas. Conformado por 12 Notarios, 8 Abogados que laboran en Notaría, 5 Abogados Especialista en Derecho Civil y 25 personas.

Descripción	Cantidad	%
Notarios de Lambayeque	12	24%
Abogados que laboran en Notaría	8	16%
Abogados Especialista en Derecho Civil	5	10%

Población de Departamento de Lambayeque	25	50%
<b>Total de Informantes</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** *Propia de la Investigación*

## **2.5. Variables, Operacionalización**

### **2.5.2. Variable Independiente**

Ley de Asuntos no Contenciosos de Competencia Notarial – Ley N° 26662

### **2.5.3. Variable Dependiente**

Regulación del Matrimonio Civil

### 2.5.4. Operacionalización

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
<b>V. Independiente</b>  <b>Ley de Asuntos no Contenciosos de Competencia Notarial – Ley N° 26662</b>	<p>La Ley 26662, que se promulgó en 1996 y tiene dos décadas de vigencia este año, es, en mi opinión, un reglamento que no solo genera grandes beneficios para toda la comunidad, en términos de ahorro de tiempo y dinero, sino que también ha posibilitó el surgimiento y desarrollo de nuevos principios o conceptos de eminente carácter notarial, que han enriquecido y dinamizado el derecho notarial en el Perú. (Berrospi, 2016).</p>	<b>TRAMITE NOTARIAL</b>	Vía Procedimental	Encuesta
		<b>PARTIDA ORIGINAL</b>	Documentación Fidelina  Es Legal	
<b>V. Dependiente</b>  <b>Regulación del Matrimonio Civil</b>	<p>El matrimonio es una unión entre dos personas que voluntariamente se realizan ante la ley para vivir juntas de por vida.</p> <p>El esposo y la esposa tienen los mismos derechos, deberes, consideraciones, responsabilidades y autoridad en la familia.</p>	<b>DOCUMENTACION ORIGINAL</b>	Acta Protocolización  Divorcio Y Separación De Cuerpos	Encuesta
		<b>NORMAS LEGALES</b>	Se Rige Bajo El Código Civil	
		<b>SOLICITUD</b>	Es El Inicio De Un Procedimiento Nupcial	

**Fuente:** Elaborado por el autor

## **2.6. Técnicas e instrumentos de Recolección de datos, validez y confiabilidad**

En esta investigación, teniendo en cuenta las variables que se cruzan en la fórmula de la hipótesis, para obtener datos en su campo, es necesario aplicar o recurrir a:

### **2.6.2. Técnicas**

#### **A. Análisis de la literatura**

Herramientas de recolección de datos utilizadas: documentos de texto y resumen, utilizando libros, revistas, códigos e Internet como fuentes para obtener datos de dominios variables; planificación teórica, legislación comparada, derecho extranjero.

#### **B. La Encuesta:**

Es un estudio hecho a una muestra representativa, sin embargo, hay que recalcar que las técnicas primordiales para lograr tener en consideración a los juristas en la averiguación, por ello es preciso para la validez y fiabilidad de los datos y de los gráficos llegando a delimitar La Regulación Del Matrimonio Civil En La Ley De Competencia Notaria En Asuntos No Contencioso – Ley 26662.

### **2.6.3. Instrumentos**

Los instrumentos se aplican a lo que ha sido válido y confiable en estudios anteriores o se recrean nuevos dependiendo en la comprobación de la literatura que sea probado y adaptado. Las cuestiones, ítems o indicadores usados son específicos con maneras de contestación o posición previsto que se extraen de aquellos datos relacionados a las variables de la investigación. Aplicando como instrumento:

- Cuestionarios: Donde se emplean herramientas y operadores legales como proveedores de información, los utilizaremos para obtener datos sobre dominios variables que nos ayuden a recoger información a problemas.

#### 2.6.4. Validez

En términos generales, la validez hace referencia al nivel en que el instrumento mide la variable realmente. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

Por lo cual, en la investigación la validez fue evaluada por dos expertos que estan relacionados en la materia.

#### 2.6.5. Confiabilidad

La confiabilidad de una herramienta de medición se considera como el nivel en que, al aplicarse de manera repetitiva al mismo objeto de análisis u otro distinto, se producirán resultados equivalentes o semejantes. Para lograr aprender la fiabilidad del instrumento usado, se aplica la prueba Alfa de Croanbach, que relaciona las variables e instituye la fiabilidad de cada sección del cuestionario (Hernández, Fernández, & Baptis, 2014)

Por lo tanto, cumple con un valor de 0.73

**Tabla 2. Valores del Alfa de Cronbach**

Valores	Interpretación
< 0.50	No confiable
0.50 - 0.59	Muy baja
0.60 - 0.69	Baja
0.70 - 0.79	Moderada
0.80 - 0.89	Adecuada
0.90 - 1.00	Muy satisfactoria

Fuente: Córdova en su libro de Estadística Inferencial.

#### 2.7. Procedimientos de Análisis de Datos

El estudio de los apuntes correspondientes se realiza a través de encuestas (cuestionarios), estos cuestionarios se realizan con programas que proporcionan al indagador interpretar el producto alcanzado en la encuesta actual, empleando sistemas informáticos para comprobar las preguntas y respuestas.

Los datos recolectados serán analizados y organizados a través de cuadros estadísticos, siendo estos los diagramas de barras y los diagramas circulares, de esta manera, se podrá mostrar los resultados finales de una forma más ordenada para su estudio.

Por tanto, es necesario utilizar técnicas basados en datos para integrarlos en tablas y gráficos de acuerdo con los objetivos marcados por este estudio, y realizar su propio análisis e interpretación en base a números y porcentajes para verificar las cifras conseguidas.

## **2.8. Aspectos Éticos**

Según la Revista Científica del Sur (2017), aborda los siguientes principios de la investigación ética:

### **A. Autonomía:**

El indagador declarará voluntaria y conscientemente que desea cooperar con la compañía o entidad elegida para la investigación y autorizar el uso de la averiguación para el propósito determinado de la averiguación.

### **B. Bien común:**

El objetivo final de la indagación debería realizar recomendaciones para promover la mejoría de la organización y de la propia sociedad.

### **C. Cuidado de la Vida, Medio Ambiente y Respeto a la Biodiversidad:**

La investigación debe tener un equilibrio razonable entre riesgos y beneficios para asegurar la protección de la vida, el medio ambiente y la preservación del medio ambiente.

### **D. Difusión de Conocimiento:**

La indagación tiene que darse a saber a los individuos implicados en la investigación.

### **E. Justicia:**

El indagador y quienes participen en la indagación percibirán la información que les interesa.

#### **F. Revisión Independiente:**

La indagación debe someterse a una verificación autónoma en cualquier periodo para respaldar su importancia. En el procedimiento de aceptación por parte del evaluador de tesis o docente, según sea el caso, y en la muestra del resultado final de la comprobación por parte de la comisión de tesis.

### **2.9. Criterios de Rigor Científico**

Según Noreña et al. (2012) establecen los siguientes criterios de rigor científico para la investigación:

#### **A. Credibilidad mediante el valor de la verdad y autenticidad.**

El producto es comprobado como "verdadero" por el partícipe.

#### **B. Transferibilidad y aplicabilidad.**

Una descripción detallada de la relación y los partícipes, compilación total de datos.

#### **C. Consistencia para la aplicabilidad.**

El cuestionario utilizado para recolectar la información fue certificado por un revisor externo para verificar la relevancia del estudio.

#### **D. Confirmabilidad y neutralidad.**

Los resultados del estudio se compararon con encuestas de antecedentes internacionales, nacionales y locales, que muestran similitudes con las variables estudiadas durante los últimos 5 años por la antigüedad.

#### **E. Relevancia.**

Los resultados logrados serán coherentes con las razones.



### 3. RESULTADOS

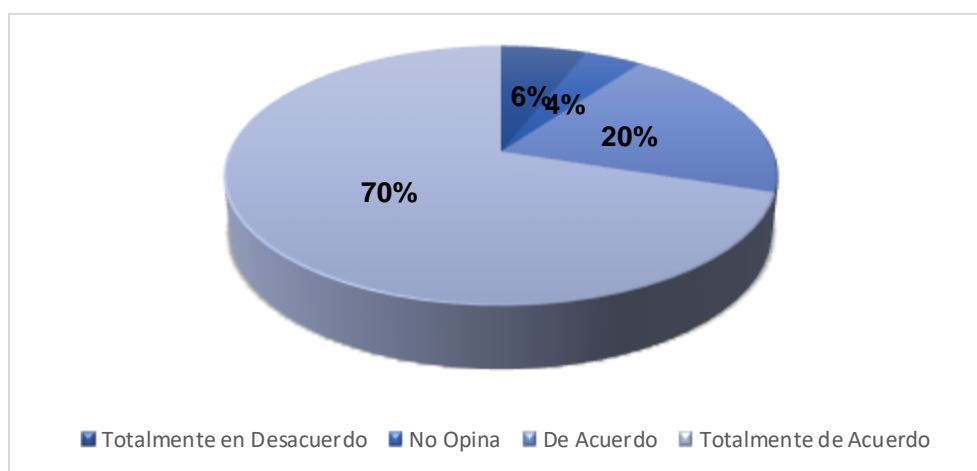
#### 3.3. Tablas y Figuras

Tabla 1

#### El Notario es la persona idónea para llevar a cabo el Matrimonio Civil

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	3	6%
No Opina	2	4%
De Acuerdo	10	20%
Totalmente de Acuerdo	35	70%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque.



**Figura 1. El Notario es la persona idónea para llevar a cabo el Matrimonio Civil**

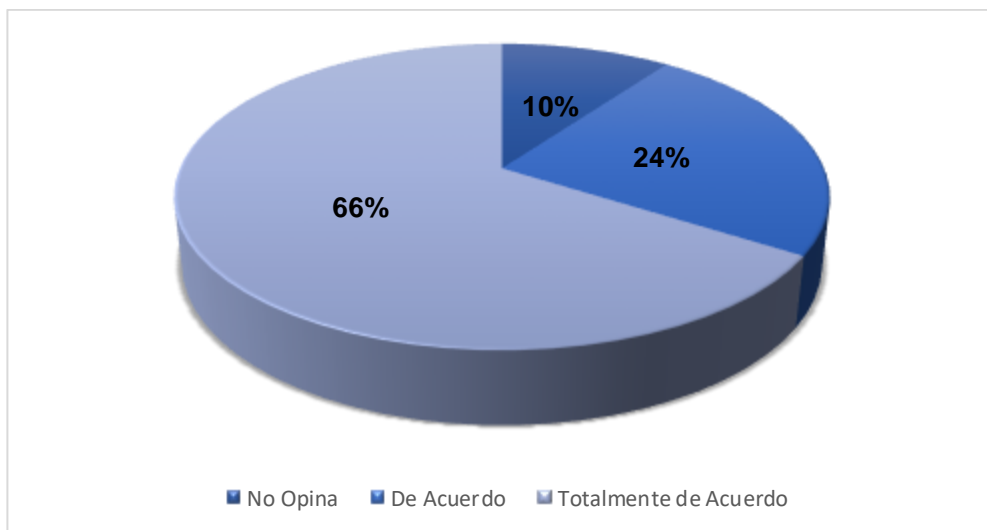
**Nota:** El 70% de los Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque marcaron que están, Totalmente de acuerdo en que los Notarios son la persona idónea para llevar a cabo el Matrimonio, de igual forma el 20% está De acuerdo, sin embargo, el 6% está totalmente en Desacuerdo y 4% No opina.

**Tabla 2**

**Acudiría a un despacho notarial a solicitar este servicio**

ÍTEMS	N°	%
No Opina	5	10%
De Acuerdo	12	24%
Totalmente de Acuerdo	33	66%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque.



**Figura 2: Acudiría a un despacho notarial a solicitar este servicio**

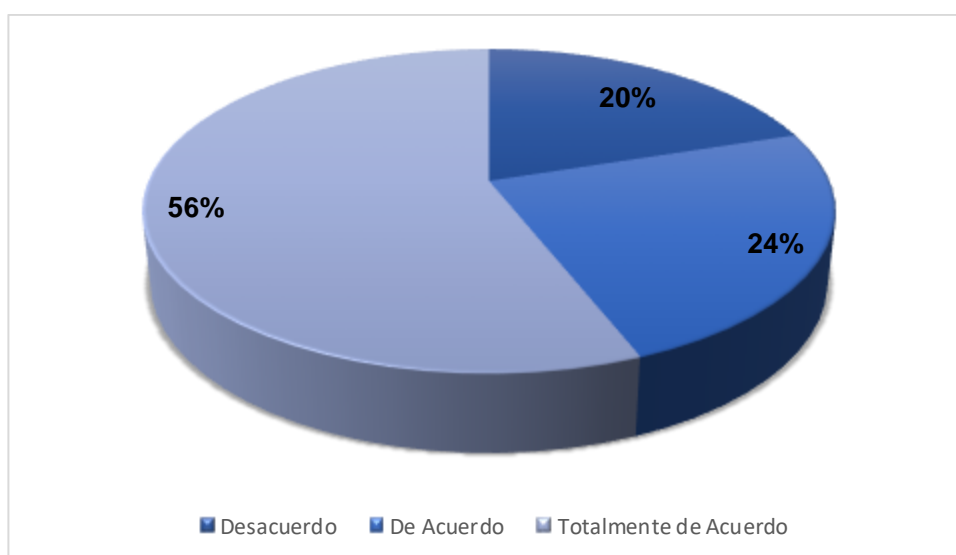
**Nota:** El 66% de los Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque marcaron que están, Totalmente de acuerdo en que acudirían a un despacho notarial a solicitar el trámite del Matrimonio, de igual forma el 24% está De acuerdo, sin embargo, el 10% No opina.

**Tabla 3**

**Disminuiría la carga en las Municipalidades**

ÍTEMS	N°	%
Desacuerdo	10	20%
De Acuerdo	12	24%
Totalmente de Acuerdo	28	76%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque.



**Figura 3: Disminuiría la carga en las Municipalidades**

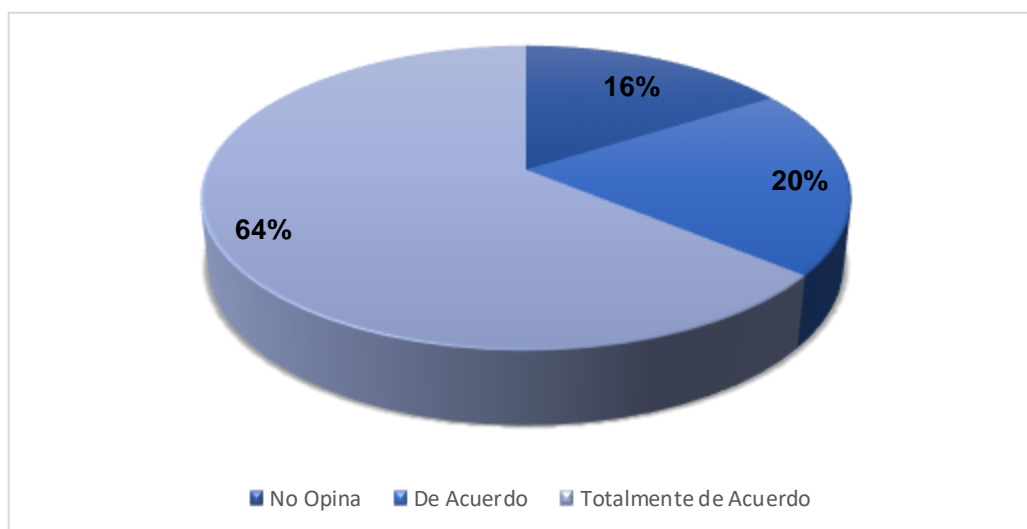
**Nota:** El 56% de los Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque marcaron que están, Totalmente de acuerdo en que Disminuiría la carga en las Municipalidades, de igual forma el 24% está De acuerdo, y, sin embargo, el 20% está Desacuerdo.

**Tabla 4**

**Darí­a mayor celeridad a este proceso**

<b>ÍTEMS</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
No Opina	8	16%
De Acuerdo	10	20%
Totalmente de Acuerdo	32	64%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque.



**Figura 4: Darí­a mayor celeridad a este proceso**

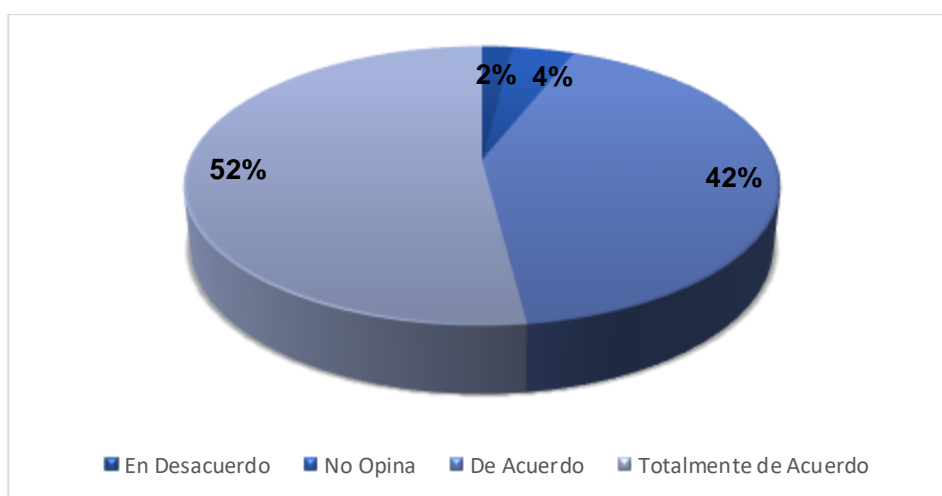
**Nota:** El 64% de los Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque marcaron que están, Totalmente de acuerdo en que los Notarios darí­a mayor celeridad en el Proceso al momento de realizarse el Matrimonio Notarial, de igual forma el 20% está De acuerdo, y sin embargo, el 16% No opina.

**Tabla 5**

**De existir como alternativa, el Matrimonio Civil en sede notarial, ¿considera usted que se disminuiría los altos índices de Divorcios en nuestro país?**

ÍTEMS	N°	%
En Desacuerdo	1	2%
No Opina	2	4%
De Acuerdo	21	42%
Totalmente de Acuerdo	26	52%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque.



**Figura 5: Disminuiría índices de Divorcios**

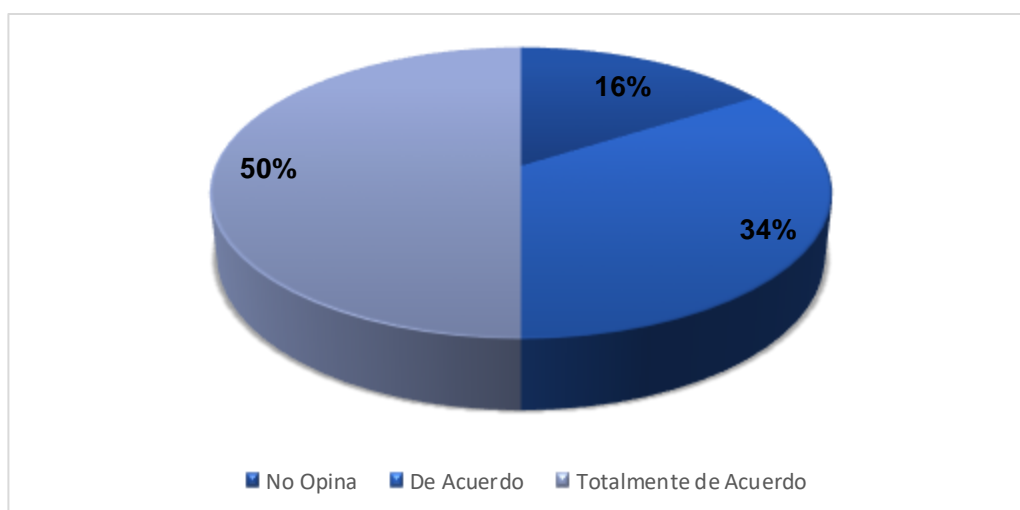
**Nota:** El 52% de los Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque marcaron que están, Totalmente de acuerdo en que disminuiría los altos índices de Divorcios en nuestro país, de igual forma el 42% está De acuerdo, sin embargo, el 2% No opina y el 4% está totalmente en Desacuerdo.

**Tabla 6**

**Notario contribuye al desarrollo social**

ÍTEMS	N°	%
No Opina	8	16%
De Acuerdo	17	34%
Totalmente de Acuerdo	25	50%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque.



**Figura 6: Disminuiría la carga en las Municipalidades**

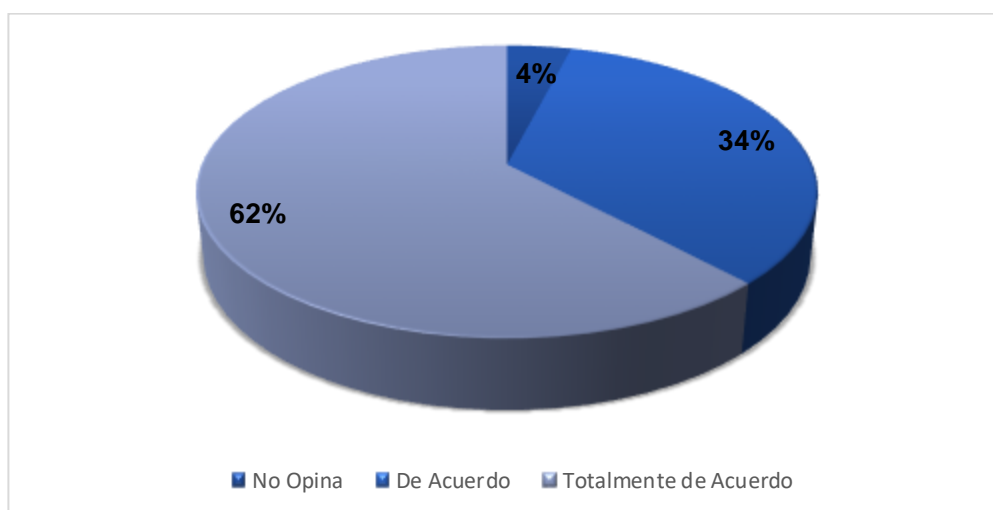
**Nota:** El 50% de los Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque marcaron que están, Totalmente de acuerdo en que los Notarios contribuirían al desarrollo social de nuestro país, si el Matrimonio se diera en sede Notarial, de igual forma el 18% está De acuerdo, sin embargo, el 6% está totalmente en Desacuerdo y 4% No opina.

**Tabla 7**

**El Notario tendrá mayor orientación en cuanto al Matrimonio Civil**

ÍTEMS	N°	%
No Opina	2	4%
De Acuerdo	17	34%
Totalmente de Acuerdo	31	62%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque.



**Figura 7: El Notario tendrá mayor orientación en cuanto al Matrimonio Civil**

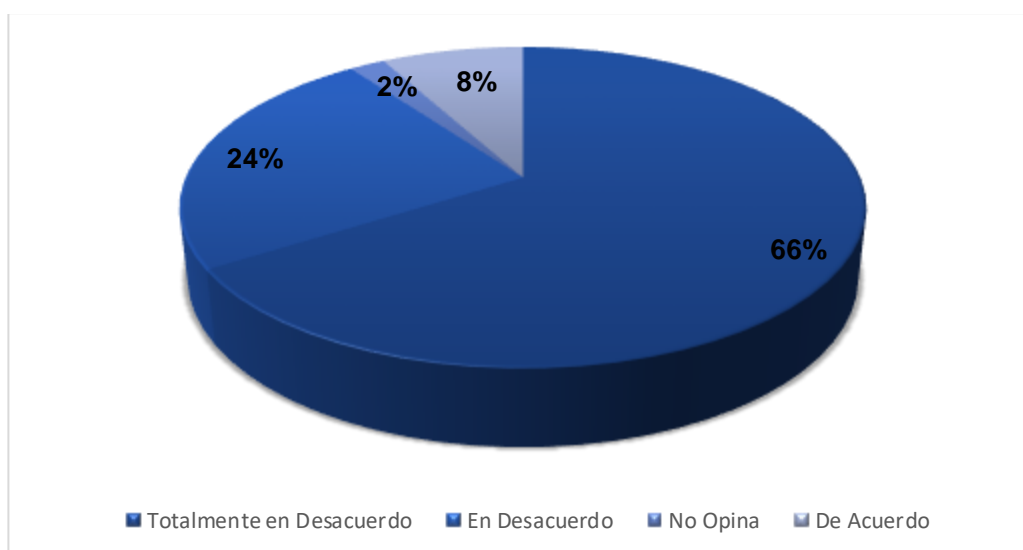
**Nota:** El 70% de los Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque marcaron que están, Totalmente de acuerdo en que los Notarios son la persona idónea para llevar a cabo el Matrimonio, de igual forma el 20% está De acuerdo, sin embargo, el 6% está totalmente en Desacuerdo y 4% No opina.

**Tabla 8**

**El Matrimonio Civil solo debe realizarse en la vía Municipal**

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	33	66%
En Desacuerdo	12	24%
No Opina	1	2%
De Acuerdo	4	8%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque.



**Figura 8: El Matrimonio Civil solo debe realizarse en la vía Municipal**

**Nota:** El 66% de los Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque, marcaron que están totalmente en desacuerdo con que El Matrimonio Civil solo debe realizarse en la vía Municipal, de igual forma, un 24% de la población marco en desacuerdo, sin embargo, un 8% está de acuerdo y un 2% No Opina.

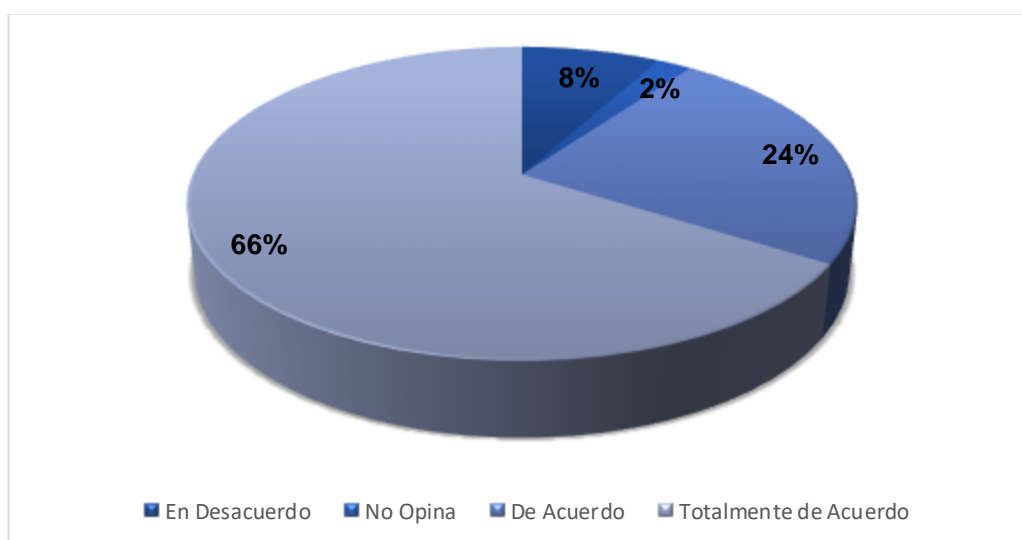


**Tabla 9**

**Es factible realizar el trámite en la vía Notarial**

ÍTEMS	N°	%
En Desacuerdo	4	8%
No Opina	1	2%
De Acuerdo	12	24%
Totalmente de Acuerdo	33	66%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque.



**Figura 9: Es factible realizar el trámite en la vía Notarial**

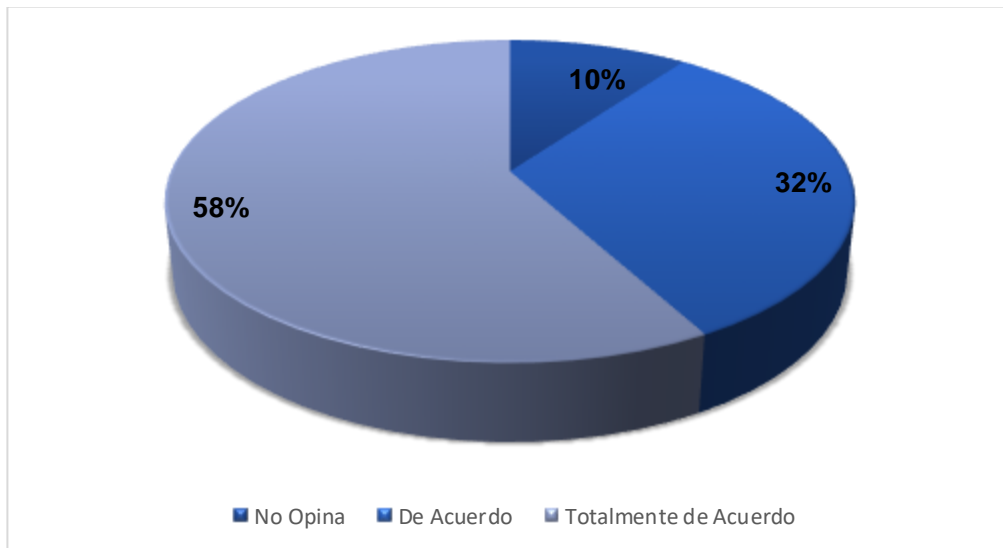
**Nota:** El 70% de los Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque marcaron que están, Totalmente de acuerdo en que los Notarios son la persona idónea para llevar a cabo el Matrimonio, de igual forma el 20% está De acuerdo, sin embargo, el 6% está totalmente en Desacuerdo y 4% No opina.

**Tabla 10**

**Seguridad Jurídica en su inscripción**

ÍTEMS	N°	%
No Opina	5	10%
De Acuerdo	16	32%
Totalmente de Acuerdo	29	58%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque.



**Figura 10: Seguridad Jurídica en su inscripción**

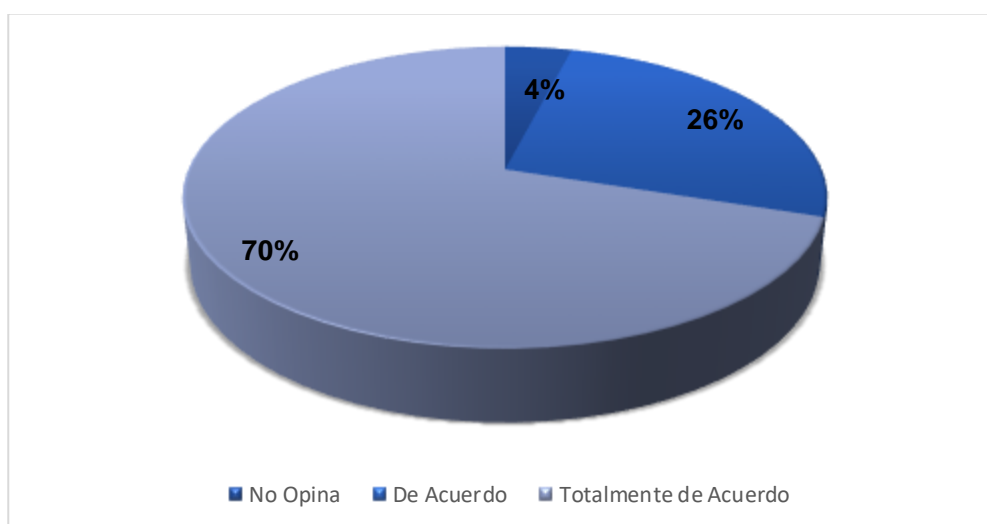
**Nota:** El 58% de los Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque marcaron que están, Totalmente de acuerdo en que los Notarios dan Seguridad Jurídica en su inscripción al realizar el Matrimonio vía Notarial, de igual forma el 32% está De acuerdo, y sin embargo, un 10% No opina.

**Tabla 11**

**Modificatoria del Art. 1 de la Ley N° 26662**

ÍTEMS	N°	%
No Opina	2	4%
De Acuerdo	13	26%
Totalmente de Acuerdo	35	70%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque.



**Figura 11: Modificatoria del Art. 1 de la Ley N° 26662**

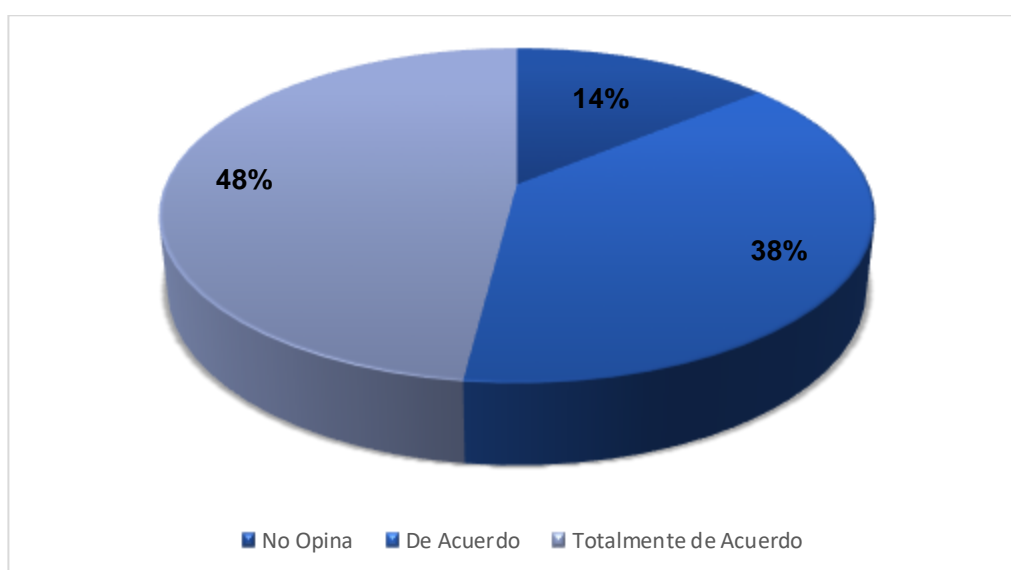
**Nota:** El 70% de los Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque marcaron que están, Totalmente de acuerdo en que una Modificatoria del Art. 1 de la Ley N° 26662, facultando a los Notarios a suscribir el Matrimonio Civil en acta notarial ayudaría al interés del solicitante, de igual forma el 26% está De acuerdo, y, sin embargo, un 4% No opina.

**Tabla 12**

**Tramitar el Matrimonio Civil en las Municipalidad o Notarias**

ÍTEMS	N°	%
No Opina	7	14%
De Acuerdo	19	38%
Totalmente de Acuerdo	24	48%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque.



**Figura 12: Tramitar el Matrimonio Civil en las Municipalidad o Notarias**

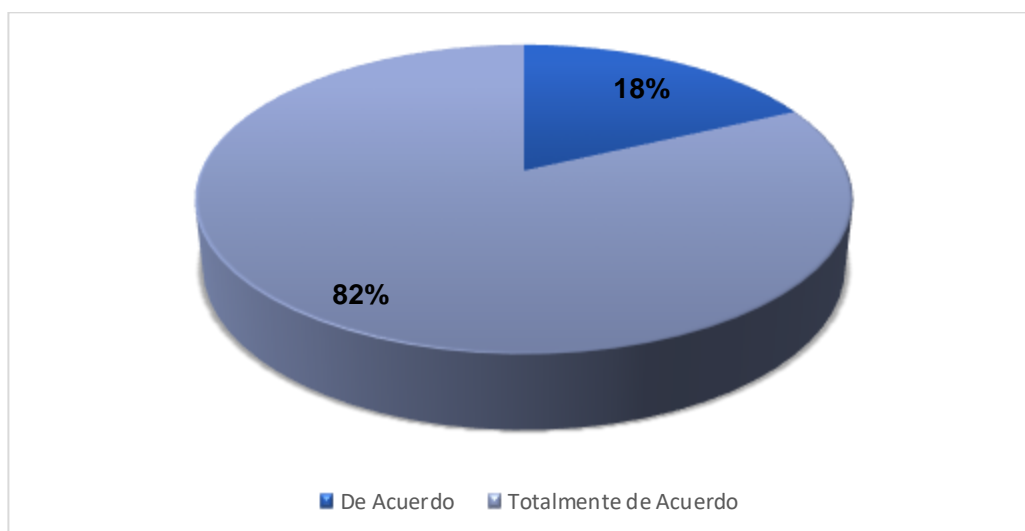
**Nota:** El 48% de los Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque marcaron que están, Totalmente de acuerdo en que una Modificaría al art. 1 de la Ley N°26662, los interesados pueden recurrir indistintamente ante las Municipalidades o ante Notario para tramitar el Matrimonio Civil, de igual forma el 38% está De acuerdo, y, sin embargo, un 14% No opina.

**Tabla 13**

**Ampliar el Matrimonio Civil Vía Notarial**

ÍTEMS	N°	%
De Acuerdo	9	18%
Totalmente de Acuerdo	41	82%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque.



**Figura 13: Ampliar el Matrimonio Civil Vía Notarial**

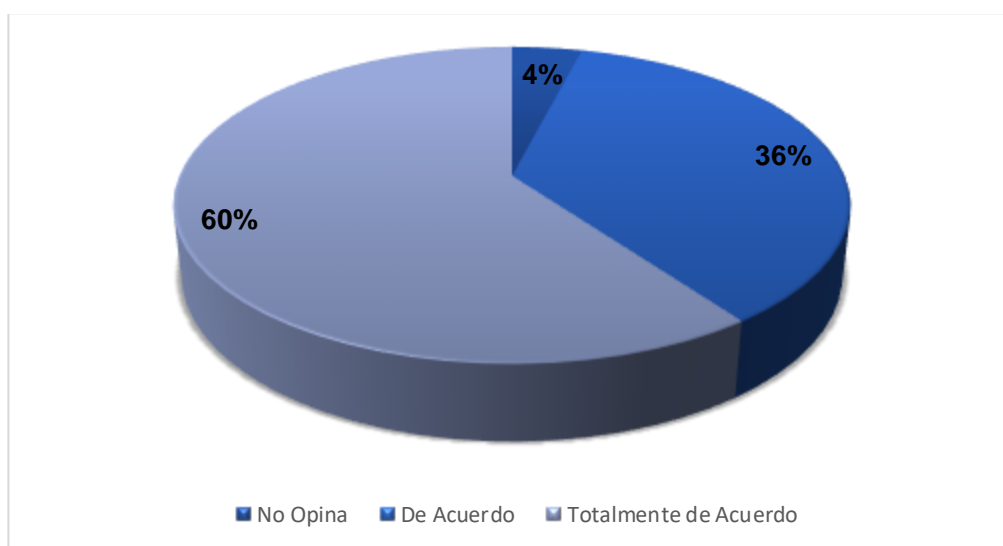
**Interpretación:** El 82% de los Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque marcaron que están, Totalmente de acuerdo en que las normas del Código Civil, Constitución Política del Perú y la Ley N° 26662 de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, deben ser tomados en cuenta al momento de ampliar el Matrimonio Civil Vía Notarial y, de igual forma el 18% están De acuerdo.

**Tabla 14**

**Las Normas de la Legislación Comparada, ayudaría al Matrimonio Civil Vía Notarial**

ÍTEMS	N°	%
No Opina	2	4%
De Acuerdo	18	36%
Totalmente de Acuerdo	30	60%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque.



**Figura 14: Las Normas de la Legislación Comparada, ayudaría al Matrimonio Civil Vía Notarial**

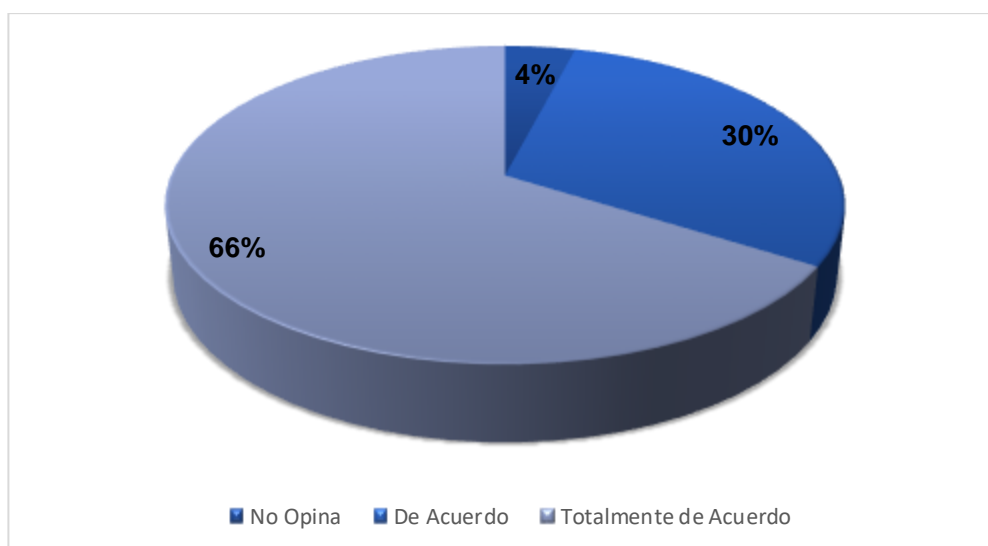
**Nota:** El 60% de los Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque marcaron que están, Totalmente de acuerdo en que las Normas de la Legislación Comparada, ayudaría a solucionar el problema referente al Matrimonio Civil Vía Notarial, de igual forma el 36% está De acuerdo, y, sin embargo, un 4% No opina.

**Tabla 15**

**Sistema Notarial en el Perú**

ÍTEMS	N°	%
No Opina	2	4%
De Acuerdo	15	30%
Totalmente de Acuerdo	33	66%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque.



**Figura 15: Sistema Notarial en el Perú**

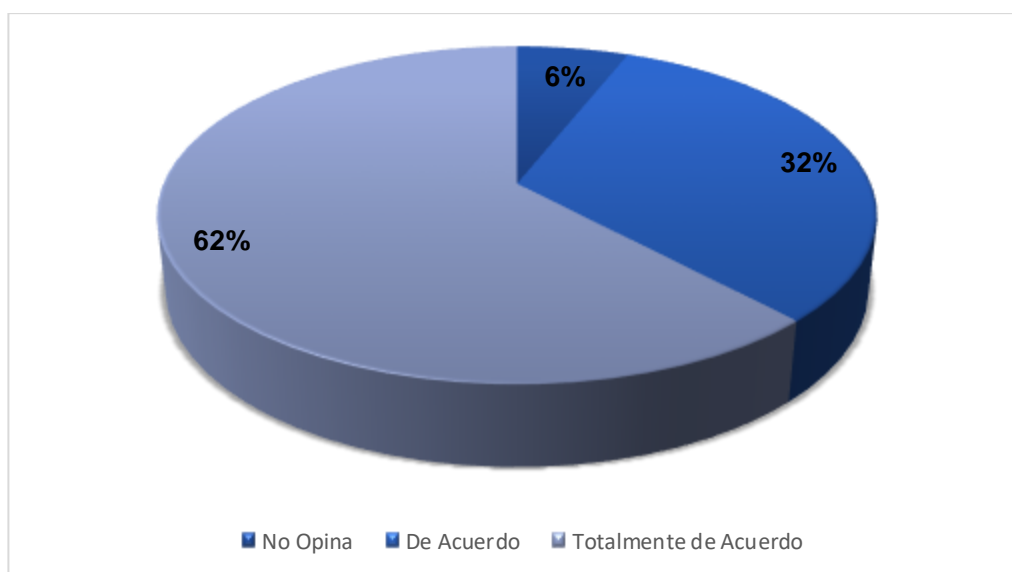
**Nota:** El 66% de los Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque marcaron que están, Totalmente de acuerdo en que el Sistema Notarial en el Perú está preparado para asumir esta Competencia del Matrimonio Civil, de igual forma el 30% está De acuerdo, y, sin embargo, un 4% No opina.

**Tabla 16.-**

**Proporcionaría un servicio rápido y oportuno**

ÍTEMS	N°	%
No Opina	3	6%
De Acuerdo	16	32%
Totalmente de Acuerdo	31	62%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque.



**Figura 16: Proporcionaría un servicio rápido y oportuno**

**Nota:** El 62% de los Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque marcaron que están, Totalmente de acuerdo en que los Notarios de la Región Lambayeque proporcionarían un servicio rápido y oportuno para el Matrimonio Civil, de igual forma el 32% está De acuerdo, y, sin embargo, un 6% No opina.

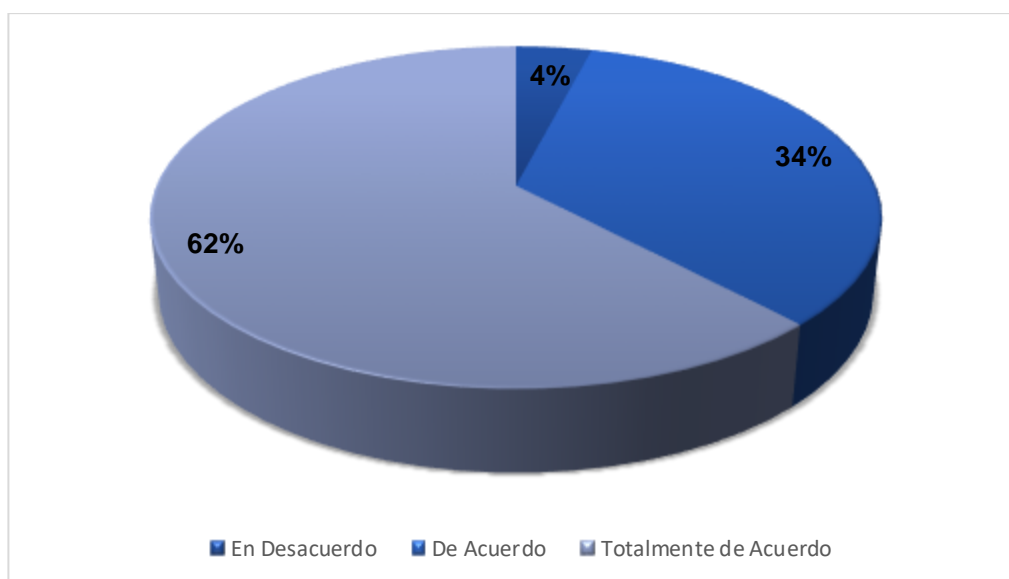


**Tabal 17.-**

**Tiene el mismo efecto, garantía y solemnidad**

ÍTEMS	N°	%
En Desacuerdo	2	4%
De Acuerdo	17	34%
Totalmente de Acuerdo	31	62%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque.



**Figura 17: Tiene el mismo efecto, garantía y solemnidad**

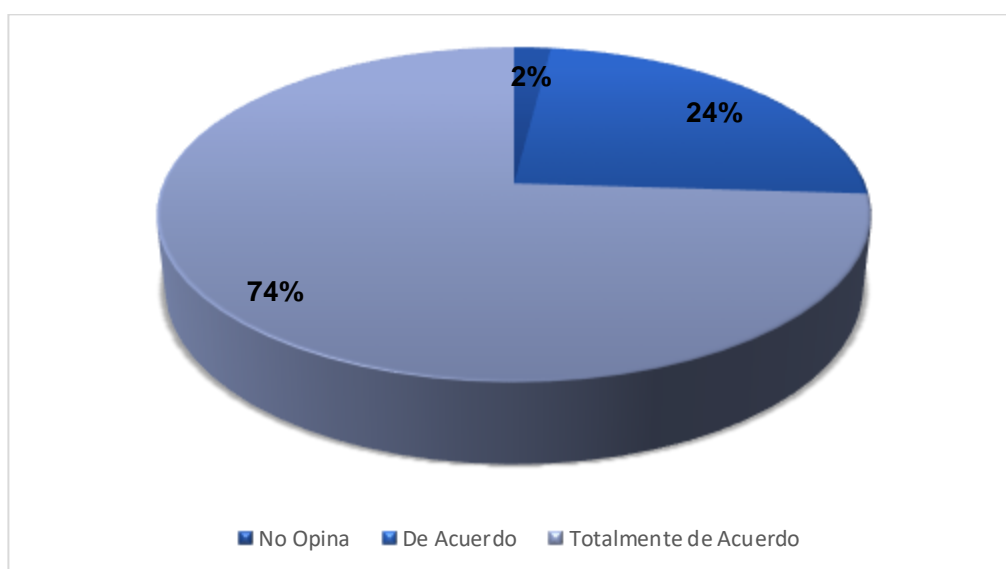
**Nota:** El 62% de los Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque marcaron que están, Totalmente de acuerdo en que, al realizarse el Matrimonio Civil ante un Notario Público, tiene el mismo efecto, garantía y solemnidad ante la Municipalidad, de igual forma el 34% está De acuerdo, y, sin embargo, un 4% No opina.

**Tabla 18**

**Cumplirá con todas las garantías**

ÍTEMS	N°	%
No Opina	1	2%
De Acuerdo	12	24%
Totalmente de Acuerdo	37	74%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque.



**Figura 18: Cumplirá con todas las garantías**

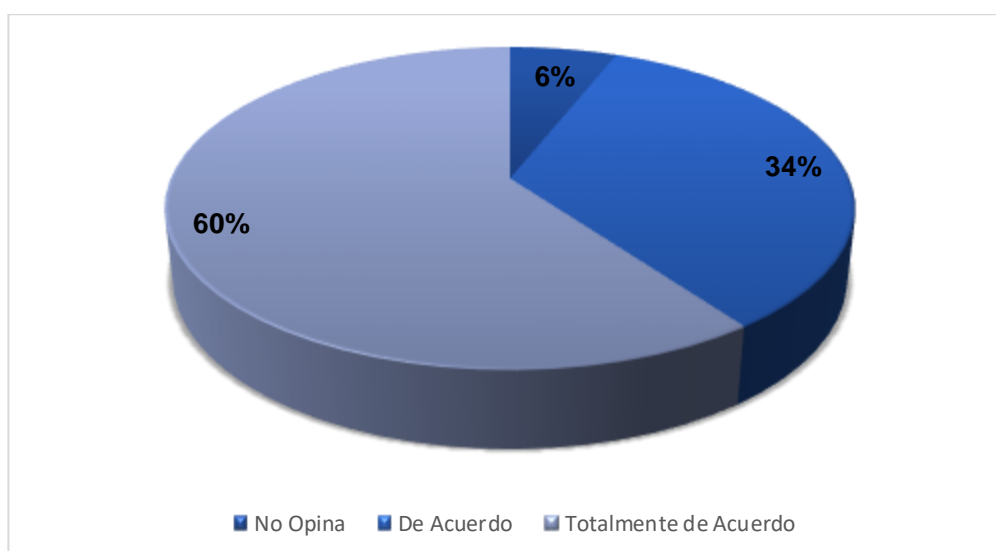
**Nota:** El 74% de los Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque marcaron que están, Totalmente de acuerdo en que al otorgarle la facultad al Notario para realizar el Matrimonio Civil cumplirá con todas las garantías como las Municipalidades, de igual forma el 24% está De acuerdo, y, sin embargo, un 2% No opina.

**Tabla 19**

**Tiene confianza en los Notarios Públicos**

<b>ÍTEMS</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
No Opina	3	6%
De Acuerdo	17	34%
Totalmente de Acuerdo	30	60%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque.



**Figura 19: Tiene confianza en los Notarios Públicos**

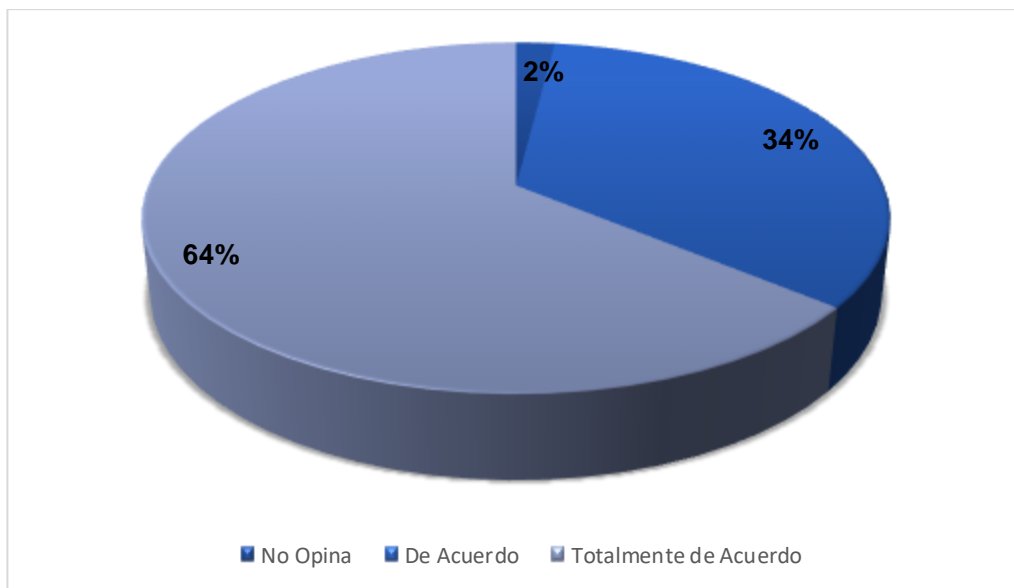
**Nota:** El 60% de los Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque marcaron que están, Totalmente de acuerdo en que la población tiene confianza en los Notarios Públicos para que asuman la Competencia de realizar el Matrimonio Civil los Notarios son la persona idónea para llevar a cabo el Matrimonio, de igual forma el 34% está De acuerdo, y, sin embargo, un 6% No opina.

**Tabla 20**

**El Matrimonio Notarial será acogida por la sociedad**

ÍTEMS	N°	%
No Opina	1	2%
De Acuerdo	17	34%
Totalmente de Acuerdo	32	64%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque.



**Figura 20: El Matrimonio Notarial será acogida por la sociedad**

**Nota:** El 64% de los Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque marcaron que están, Totalmente de acuerdo en que la Sociedad acepta que el Matrimonio Notarial se realice, de igual forma el 34% está De acuerdo, y, sin embargo, el 2% No opina.

### **3.4. Discusión de Resultados**

De la aplicación de las encuestas a los Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque se puede verificar que:

En cuanto al conocimiento sobre el Matrimonio Civil, tal como se puede apreciar en la recolección de información a través de una encuesta realizada de manera directa con los Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque, en la tabla 1 se puede observar que el 70% de los notarios se mostraron como la persona idónea para llevar a cabo la Regulación del Matrimonio Civil vía notarial y un 6% está en total desacuerdo. Siendo significativo para que la comunidad sepa que no solo puede haber una vía judicial para este proceso sino una también notarial donde este se encargara de dar fe a los actos celebrados.

Asimismo, se determinó en la tabla 3 referido a Disminuir la carga administrativa que se encuentra en las Municipalidades donde se plasmó en 50 personas encuestadas tanto Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque, estando un 76% totalmente de acuerdo que al realizar el Matrimonio Civil vía notarial habría un descongestionamiento en los procesos, de igual forma el 24% está De acuerdo, y sin embargo, el 20% está Desacuerdo.

Por lo tanto, hace mención a la tabla 11 donde aquí viene a tallar que un 70% de los Notarios de Lambayeque, Abogados que laboran en Notaría, Abogados Especialista en Derecho Civil y Población del Departamento de Lambayeque marcaron que están, Totalmente de acuerdo en que una Modificatoria del Art. 1 de la Ley N° 26662, facultando a los Notarios a suscribir el Matrimonio Civil en acta notarial ayudaría al interés del solicitante. Consciente de que el Notario Público es un abogado dotado de la facultad de otorgar confianza, ejerce sus funciones de manera individual, autónoma, original e imparcial; Al aceptar la función notarial, adquiere las cualidades de un funcionario público, autorizado para autenticar y dar la naturaleza, por ley,

a los actos y contratos celebrados ante él, orientar esencialmente a los deudores del servicio y al mismo tiempo tener la obligación de prestar un Comprensión de las implicaciones legales que puedan surgir para formalizar la voluntad de las partes involucradas.

Es por eso que en tabla 12 no hace referencia que es opcional por parte de los interesados si desean recurrir ante un notario o el Municipalidad para que tramite el Matrimonio. Estando 48 % totalmente de acuerdo por los notarios, 38% de la De acuerdo, y un 14% no opino. Dejando entrever que al Regular el Matrimonio Civil en la Ley N°26662 contribuirá a un mejoramiento de nuestras normas.

De acuerdo con capacitaciones por parte de los Notarios, según la tabla 13 se tiene que al momento de ampliar la Ley N°26662 para llevar a cabo el Matrimonio, se tendría que tener en cuenta las Normas del Código Civil, nuestra Constitución Política y por supuesto la ley de Asuntos No Contenciosos mencionada anteriormente. Sí, en el contexto de asuntos no contenciosos, se discuten temas sin interés o controversia, o la parte solicitante o las partes intervinientes utilizan su voluntad y / o consentimiento, intención de ambos para registrar, confirmar o reclamar. cierta situación legal.

Además, encontramos importante lo referido a la tabla 17 donde nos dice que, si la Celebración de Matrimonio lo hace un notario y no un Registrador Civil, tendría los mismo efectos, garantías y solemnidad ante el proceso. Aquí tenemos que tener en cuenta que el notario es un profesional de derecho que está habilitado para dar fe, redactar documentos que lo soliciten y cumplir en forma imparcial. Dando mayor seguridad jurídica al proceso.

Finalmente se pudo estimar que el problema radica en que pocas veces las personas tenemos conocimiento sobre las normas que salvaguardan nuestros derechos y que puede ser más eficiente, esto en relación a la tabla 20 la cual muestra que un 2% no opina sobre si sea acogida la regulación del matrimonio Civil en la Ley N°26662 por nuestra sociedad, un 34% está de acuerdo y 64% totalmente de acuerdo. Entonces a raíz de esto podemos recalcar que si contribuiría mucho a nuestra sociedad que los Notarios tengan la competencia del Matrimonio Vía Notarial.

### **3.5. Aporte Práctico**

#### **PROYECTO DE LEY**

##### **SUMILLA: REGULACION DEL MATRIMONIO CIVIL EN LA LEY 26662 – LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS**

Luego de haber realizado el trabajo de investigación denominado “REGULACION DEL MATRIMONIO CIVIL EN LA LEY 26662 – LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS” y habiendo encontrado motivos valerosos como Alumno Sergio Vera Uceda, de la Facultad de Derecho Y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N°107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

#### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Encontramos justificaciones legales para apoyar la celebración del matrimonio en notarias, que impulsa esta iniciativa, y también hay un apoyo social para que la aprobación del proyecto de ley ayude a un mejor desarrollo de nuestro país, sostenida en una correcta existencia legal y habitual.

Principalmente nuestra Constitución Política del Perú; artículo 4, una de las responsabilidades básicas de la Nación es tutelar a la prole y promocionar las nupcias; las nupcias es el vínculo estable de un hombre y una mujer, y no hay barreras para el matrimonio. Después de la indagación, se encuentra que debido a que las nupcias es un pacto de consentimiento de ambas partes, ambas partes también debe obedecer el requisito de celebrar frente a las autoridades competentes, obedeciendo así la disposición de los sucesos legales que efectivamente constituyen.

Los requisitos básicos para la confirmación de un matrimonio legal se encuentran en los artículos 234 ° y 248 ° del Código Civil. Por lo tanto, su vigencia debe cumplir con los procedimientos prescritos por la ley y debe ser verificada por el funcionario competente, ambos de los cuales pasan la revisión. de los requisitos para celebrar el acto.

## **II. PROYECTO DE LEY PARA LA REGULACION DEL MATRIMONIO CIVIL EN LA LEY 26662 – LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS**

### **Artículo 1°: Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 248°, 250°, 258°, 259° y 260° del Código Civil Peruano y el Artículo 1° de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos

### **Artículo 2°: Modificatoria los artículos 248°, 250°, 258°, 259° y 260° del Código Civil Peruano**

Modifíquese por la presente ley los artículos 248°, 250°, 258°, 259° y 260° del Código Civil Peruano, quedando redactado en los siguientes términos:

#### **Artículo 248.- Diligencias para matrimonio civil**

“Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos **o podrán solicitar por escrito ante el Notario de la provincia donde domicilie cualquiera de los futuros contrayentes.**

Se acompañarán de copia compulsada del acta de nacimiento, acta de residencia y acta médica, expedida en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no tienen relación con el impedimento a que se refieren el artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o en ausencia de un servicio médico formal y gratuito en este lugar, esta declaración de honor sin impedimentos.

En sus respectivos casos, también vendrán con renuncia judicial de incompatibilidad, escritura que acredite el consentimiento paterno o ancestral, o



licencia judicial adicional, renunciando a la fianza, colateral de tercer grado, copia certificada de la escritura. fallecimiento del cónyuge anterior o sentencia de divorcio o nulidad de un matrimonio anterior, escritura consular de celibato o viudez y cualquier otro documento que se requiera según las circunstancias.

Además, cada solicitante debe presentar dos testigos adultos que lo conozcan desde hace al menos tres años y que confirmen, bajo juramento, la existencia o no de un impedimento. Los mismos testigos pueden estar disponibles para ambos pretendientes.

Cuando se declare oralmente, se redactará acta y será firmada por el alcalde, por los pretendientes, por los que hayan consentido y por los testigos ”.

#### **Artículo 250.- Publicación de matrimonio proyectado**

El alcalde o notario notificará la boda prevista, mediante un aviso que se colocará en la oficina municipal o en el notario público durante ocho días y se publicará una vez en cada periódico, si corresponde.

En los distritos donde no exista periódico, el anuncio se hará a través de la estación de radio local seleccionada por el contratista, o la estación más cercana a su localidad; El documento publicado debe ser presentado, firmado y firmado por el jefe de la emisora de radio por el jefe de la agencia civil.

El Aviso indicará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, profesión o comercio, domicilio de las Partes Contratantes, lugar del matrimonio y advertirá a quien conozca la existencia de obstáculos para informar.

#### **Artículo 258.- Declaración de capacidad de los pretendientes**

Transcurrido el plazo fijado para la publicación de la noticia, sin que se plantee o denegué ninguna objeción, y el alcalde o el notario no tenga noticia de ningún impedimento, declara la posibilidad de que los pretendientes puedan contraer matrimonio en los próximos cuatro meses.

Si el alcalde o el notario tiene conocimiento de un impedimento, o si los documentos presentados y la información brindada no demuestran la calidad de

los solicitantes, remitirán la sentencia al juez, quien, con la citación del fiscal, procederá decidir. apropiado, dentro de los tres días.

### **Artículo 259.- Celebración del matrimonio**

El matrimonio se celebra en la municipalidad **o notaria**, públicamente, ante el alcalde **o notario** que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde **o notario**, después de leer los artículos 287, 288, 289, 290, 418 y 419, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde, los contrayentes y los testigos.

### **Artículo 260.- Persona facultada a celebrar matrimonio**

El alcalde podrá autorizar por escrito la autoridad para realizar la ceremonia matrimonial a otros concejales, funcionarios municipales, directores o directores de hospitales o estructuras similares. **El matrimonio es indelegable ante notario**

Las bodas también se pueden celebrar ante un párroco o vecinos del barrio con la autorización del alcalde respectivo.

En este caso, dentro de las cuarenta y ocho horas, el párroco o el Ordinario remitirá el certificado de matrimonio al estado civil respectivo. **Al mismo tiempo, el notario conducirá a las partes a la agencia de registro competente y competente para la composición.**

### **Artículo 3°: Modifíquese el artículo 1° de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos.**

Modifíquese el artículo 1° de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, quedando redactado en los siguientes términos:

**Artículo 1.-** Asuntos No contenciosos. - Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante Notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:

1. Rectificación de partidas;
2. Adopción de personas capaces;
3. Patrimonio familiar;
4. Inventarios;
5. Comprobación de Testamentos;
6. Sucesión intestada
7. Reconocimiento de Unión de Hecho;
8. Convocatoria a Junta Obligatoria Anual.
9. Convocatoria a Junta General.
10. Separación Convencional y Divorcio Ulterior.
11. Matrimonio Civil.

**Artículo 4°: Incorporación del Título XI a la Ley N° 26662; Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos.**

Incorpórese el Título XI Matrimonio Civil la Ley N° 26662; Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 58°. - Procedencia**

Los notarios son competentes para la celebración de matrimonios civiles, para dicho efecto implementan un registro especial en el que se extiendan las actas de matrimonio, con su respectivo legajo, donde archiven los documentos exigidos como requisito para contraer matrimonio.

**Artículo 59°. - Requisitos**

Todos los requisitos exigidos para contraer Matrimonio Civil establecidos en el Código Civil, serán exigibles por el Notario para efectos de proceder a contraer matrimonio de quienes voluntariamente así lo soliciten.

## 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### CONCLUSIONES

- Acorde nuestra Constitución Política; constituye papel importante del Estado; la custodia del núcleo familiar fomentando las nupcias, institutos con índole primordial en la población de la cual formemos parte, la carencia nupcial a modo de suceso que procede no solo por una convivencia en la práctica, el núcleo familiar como tal en la comunidad inherente necesita la vida nupcial en los creadores exclusivamente una vez que coexista con sus características inherentes en conformidad a la permanencia, teniendo que efectuar completamente los propósitos parentales.
- Del análisis teórico y doctrinal llevado a cabo, usando el referente contraste se aprecia que las nupcias en un suceso legal debiéndose proteger sus interrelaciones vinculadas, derivando obligaciones y derechos de naturaleza consanguínea, encontrándose legislado en la constitución en su art. 4, de esta manera, la pareja dispone usual conceso contrayendo unión, estando el derecho de solemnizar, lo cual se habla de un acontecimiento de potestad libre.
- La regulación de las nupcias civil en la Ley de Asuntos no Contenciosos de Competencia Notarial, es elemental, para aumentar la oficialización del emparejamiento con la intención de querer contraer nupcias así mismo los que se encuentran en etapa de cohabitación, coadyuvando a la reducción de los elevados registros de cohabitación, mostrando además el decrecimiento de la prole, mostrando por medio de la actual averiguación que las nupcias realizadas via notarial para ser simple ingreso, siendo más rápido, eficaz y eficiente sin procedimientos burocráticos.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda que, la Colegio de Notarios del Perú presente un nuevo plan de Ley para plantear la regulación del matrimonio civil en la Ley de Competencia Notarial de Asuntos No Contencioso como un crecimiento de sus facultades, incorporando la festividad del matrimonio a los procesos no contenciosos ya hechos por los Notarios Públicos del territorio, por disponer de los medios técnico-académicos para hacer tal funcionalidad.
- Contemplando la trascendencia del matrimonio, siendo la base central de la sociedad, y teniendo un papel que ejecuta el Notario donde ejerce función pública, considerando como recomendación la Regulación del Matrimonio Civil en la Ley N°26662, por lo cual, se ha formulado una propuesta legislativa para que se identifique los requisitos necesarios para la celebración del matrimonio civil ante un Notario.

## 5. REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2013). Derecho de Familia. Lima: Moreno.
- Albaradejo, M. (1982). Curso de Derecho Civil. Barcelona.
- Álvarez Soto, D. (2006). *Repositorio Institucional*. Obtenido de Manual de Derecho de Familia . Aspectos prácticos: <https://repository.udem.edu.co/handle/11407/2551>
- Andrade, J., & Martínez, J. (Abril de 2016). *El matrimonio civil celebrado ante notario público en el Ecuador*. Obtenido de Repositorio Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/5870>
- Arias, J. (1952). Derecho de Familia (Vol. Segunda Edición). Buenos Aires: Kraft Limitada.
- Barbero, D. (1967). Sistema del Derecho Privado. Buenos Aires: Jurídicas Europa -América.
- Bardallo, J. (2013). Forma Jurídica. En *Manual de Derecho Notarial* (pág. 65). La Plata: Revista Notarial.
- Barragan, A. (1979). Manual de Derecho Notarial. Bogotá, Colombia: Temis Librería.
- Becerra, C. (2000). Configuración Histórica del Notariado Latino. *Revista Peruana de Derecho Registral y Notarial*, 197 y 243.
- Berrosipi, S. (02 de Junio de 2016). Obtenido de Nuevos principios o conceptos notariales a partir de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos: <https://www.enfoquederecho.com/2016/06/02/nuevos-principios-o-conceptos-notariales-a-partir-de-la-ley-de-competencia-notarial-en-asuntos-no-contenciosos/>
- Cañarte Andrade, L. (2015). *Celebración del matrimonio civil en acta notarial y la desconcentración ante la función notarial*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4282/1/PIUAMDC011-2016.pdf>
- Cañarte, L. (2016). *La Celebración del Matrimonio Civil en el Ecuador y la Desconcentración ante la Función Notarial*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16571/1/T-UCE-0013-JUR-064.pdf>
- Caravantes, V. (1856). *Tratado Histórico, crítico, filosófico de los Procedimientos Judiciales*. Madrid: Gaspar y Roig.
- Carrero, J., & Gonzales, L. (2016). *“La Celebración del Matrimonio Civil en Sede Notarial”*. Obtenido de Repositorio Universidad Señor de Sipán.: [http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/21/browse?rpp=20&offset=636&etal=-1&sort\\_by=1&type=title&starts\\_with=J&order=ASC](http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/21/browse?rpp=20&offset=636&etal=-1&sort_by=1&type=title&starts_with=J&order=ASC)
- Cornejo, H. (1998). Derecho Familiar Peruano. Lima: Gaceta Jurídica Editores E.I.R.L.
- Enneccerus, L., Kipp, T., & Wolff, M. (1953). Tratado de Derecho Civil. En *Derecho de Familia (Vol. Segunda Edición)*. Barcelona: Bosch Casa Editoria.

- Espinal Pinel, M. (10 de Febrero de 2017). "El Matrimonio Civil en Sede Notarial". Obtenido de Derecho Notarial en Honduras:  
<https://es.scribd.com/document/339001368/Matrimonio-Civil-en-Sede-Notarial>
- Fernández, A. (1999). *Jurisdicción Voluntaria en el Derecho Romana*. Madrid: Reus.
- Gattari, C. N. (1992). *Manual de Derecho Notarial*. Buenos Aires: Depalma.
- Giménez, E. (1976). *Derecho Notarial*. Pamplona: EUNSA.
- Gonzales, G. (2012). *Derecho Registral y Notarial*. Lima: Juristas Editores.
- Hernandez, G., Reyes, I., & Rivas, M. (23 de Octubre de 2003). "Consecuencias Jurídicas Que Se Derivan De Las Limitaciones A La Actividad Notarial Para Celebrar Matrimonio En El Extranjero Por Parte Del Notario". Obtenido de Universidad de El Salvador:  
<http://ri.ues.edu.sv/6249/1/CONSECUENCIAS%20JUR%3%8DDICAS%20QUE%20SE%20DERIVAN%20DE%20LAS%20LIMITACIONES%20A%20LA%20ACTIVIDAD%20NOTARIAL>
- Hernández, R. (2018). *Metodología de la Investigación científica*. Mexico: Hill education.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación 6° Edición*. McGraw-Hill.
- Huerta, C. (2017). Interpretacion y argumentación en el Derecho. *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM*, (11), 379-416.
- Kluwer, W. (26 de Abril de 2021). *Los notarios podrán autorizar los expedientes previos a la celebración del matrimonio*. Obtenido de  
[https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/04/26/legal/1619434225\\_618214.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/04/26/legal/1619434225_618214.html)
- Larraud, R. (2011). Curso de Derecho Notarial. En *Manual de Derecho Notarial* (pág. 651). Buenos Aires: Depalma.
- Lehmann, H. (1953). Derecho de Familia. *Revista de Derecho Privado*, 43.
- Mallqui, M., & Momethiano. (2001). *Derecho de Familia*. Lima: San Marcos.
- Medina, L., & Abad, R. (25 de Noviembre de 2014). *CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN ACTA NOTARIAL Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL*. Obtenido de Repositorio Universidad Técnica de Ambato:  
<https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/8280>
- Mendoza, L. (2017). Fundamentos jurídicos que sustentan la regulación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial. Trujillo: Repositorio de la Universidad Nacional de Trujillo.
- Meza, E. (2006). Argumentación e interpretación jurídica . *Revista del Instituto de Judicatura Federal*, (267), 91-113.
- Neri, A. (1980). Tratado Teórico y Práctico del Derecho Notarial. En *Manual del Derecho Notarial* (Vol. I, pág. 41). Buenos Aires: Depalma.
- Núñez, R. (2003). *Estudios de Derecho Notarial*. Madrid: Instituto de España.
- Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil* (4°ed). Lima: Moreno.

- Perez Fernandez del Castillo, B. (1986). *Ética Notarial*. México DF: Porrúa.
- Placido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia. Un Nuevo enfoque de Estudio del Derecho de Familia (2ed.)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Quinteros, O. (2018). *Proyecto de Ley para ampliar los Asuntos no Contenciosos de Competencia Notarial contemplados en la Ley 26662*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- Ripert, G., & Boulanger, J. (1963). *Tratado de Derecho Civil*. Buenos Aires: La Ley.
- Rodriguez, R. (1994). *Referencias Histórico Jurídicas*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Romero, M. (10 de Marzo de 2015). *Los Notarios cuentan con la suficiencia profesional y el soporte tecnologico necesarios para realizar el Matrimonio Civil en la Via Notarial*. Obtenido de [http://www.notarios.org.pe/noticias\\_detalle.php?id\\_noticia=543](http://www.notarios.org.pe/noticias_detalle.php?id_noticia=543)
- Silvia, P. (1992). La Intervención del Notario en el Ámbito de la Jurisdicción no Contenciosa Voluntaria. *Colegio de Abogados*, 113-116.
- Tambini Ávila, M. (2010). Principios Notariales. En *Manual de Derecho Notarial* (págs. 38-39). Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Tambini, M. (2006). *Manual de Derecho Notarial*. Lima: Norma & Thesis.
- Valverde, E. (1942). Celebración del matrimonio. En *El derecho de familia en el Código Civil peruano*. Lima: Rede Virtual de Bibliotecas.
- Vega, Y. (2011). *Nuevas Fronteras en el Derecho de Familia*. Obtenido de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3500/3/RE\\_MAEST\\_DER\\_LAURA.MENDOZA\\_FUNDAMENTOS.JURIDICOS\\_DATOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3500/3/RE_MAEST_DER_LAURA.MENDOZA_FUNDAMENTOS.JURIDICOS_DATOS.pdf)
- Villaviciencio, M. (2012). *Manual del Derecho Notarial*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

## ANEXOS



## ENCUESTA APLICADA A LOS NOTARIOS DE LAMBAYEQUE, ABOGADOS QUE LABORAN EN NOTARÍA, ABOGADOS



**ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL Y POBLACIÓN DEL  
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.**

**“REGULACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN LA  
LEY DE COMPETENCIA NOTARIA EN ASUNTOS  
NO CONTENCIOSO – LEY 26662”**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
<b>TOTALMENTE EN DESACUERDO</b>	<b>EN DESACUERDO</b>	<b>NO OPINA</b>	<b>DE ACUERDO</b>	<b>TOTALMENTE DE ACUERDO</b>

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿En su opinión, usted considera al Notario como la persona idónea para llevar a cabo el Matrimonio Civil?					
2.- ¿De ampliarse las facultades al Notario para realizarse el Matrimonio Civil, usted acudiría a su despacho notarial a solicitar este servicio?					
3.- ¿De facultarse al Notario para que realice el Matrimonio Civil, cree usted que disminuiría la carga procesal en las Municipalidades?					
4.- ¿De ampliarle las facultades al Notario para el Matrimonio Civil se daría mayor celeridad a este proceso?					
5.- ¿De existir como alternativa, el Matrimonio Civil en sede notarial, ¿considera usted que se disminuiría los altos índices de divorcio en nuestro país?					
6.- ¿De existir la posibilidad de realizarse el Matrimonio Civil no solo en las Municipalidades, sino también ante un Notario se contribuiría al desarrollo social de nuestro país?					
7.- ¿Considera usted que al ser el Notario un profesional de derecho podría tener una mayor orientación en cuanto a los efectos legales del Matrimonio Civil?					
8.- ¿Considera usted, que el Matrimonio Civil solo debe realizarse en la vía Municipal?					
9.- ¿De ser factible, consideraría Ud., realizar el trámite en la vía Notarial?					

10.- ¿Cree usted, que otorgarle al Notario la facultad para realizar el Matrimonio Civil contribuiría a una mejor Seguridad Jurídica en su inscripción?				
11.- ¿Estima usted que una Modificatoria del Art. 1 de la Ley N° 26662 – Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, facultando a los Notarios a suscribir el Matrimonio Civil en acta notarial, ¿ayudaría a los intereses del solicitante?				
12.- ¿Cree usted que al modificarse el art. 1 de la Ley N°26662, los interesados pueden recurrir indistintamente ante las Municipalidades o ante Notario para tramitar el Matrimonio Civil?				
13.- ¿Considera usted que las normas del Código Civil, Constitución Política del Perú y la Ley N° 26662 de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, ¿deberían ser tomados en cuenta al momento de ampliar el Matrimonio Civil Vía Notarial?				
14.- ¿Cree usted que las Normas de la Legislación Comparada, ayudaría a solucionar el problema referente al Matrimonio Civil Vía Notarial?				
15.- ¿Considera usted que el Sistema Notarial en el Perú está preparado para asumir esta Competencia del Matrimonio Civil?				
16.- ¿Estima usted que los Notarios de la Región Lambayeque proporcionaría un servicio rápido y oportuno para el Matrimonio Civil?				
17.- ¿Cree usted que, al realizarse el Matrimonio Civil ante un Notario Público, tiene el mismo efecto, garantía y solemnidad ante la Municipalidad?				
18.- ¿Considera usted, que al otorgarle la facultad al Notario para realizar el Matrimonio Civil cumplirá con todas las garantías como las Municipalidades?				
19.- ¿Tiene usted confianza en los Notarios Públicos para que asuman la Competencia de realizar el Matrimonio Civil?				
20.- ¿Considera usted que el Matrimonio Civil Notarial sea acogida por la sociedad?				

AUTORIZACION PARA EL RECOJO DE INFORMACION

Chiclayo, 21 de diciembre del 2020.

Quien suscribe:

Sr. SERGIO VALENTIN VERA GONZALES  
NOTARIO

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: "REGULACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN LA LEY DE COMPETENCIA NOTARIA EN ASUNTOS NO CONTENCIOSO – LEY 26662".

Por el presente, el que suscribe, señor: SERGIO VALENTIN VERA GONZALES, representante legal de la empresa: Notaria Vera Gonzales de Lambayeque, AUTORIZO al alumno: SERGIO VERA UCEDA....., identificado con DNI N° 48086210....., estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y autor del trabajo de investigación denominado: "Regulación Del Matrimonio Civil En La Ley De Competencia Notaria En Asuntos No Contencioso – Ley 26662; para que se aplique la entrevista para efectos exclusivamente académicos de la elaboración para la tesis de GRADO, enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.



  
Sergio Valentín Vera Gonzales  
Notario de Lambayeque  
SERGIO V. VERA GONZALES  
NOTARIO - ABOGADO  
REG. C.N.L. 18



**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS**

<b>1. NOMBRE DEL EXPERTO</b>		Sergio Valentín Vera Gonzales
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho Civil y Comercial
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Magister
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	30 años
	<b>CARGO</b>	Notario De Lambayeque
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> REGULACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN LA LEY DE COMPETENCIA NOTARIA EN ASUNTOS NO CONTENCIOSO – LEY 26662		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	SERGIO VERA UCEDA
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario ( X ) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<u>GENERAL:</u> Regular En La Ley De Asuntos No Contencioso De Competencia Notarial - Ley 26662 para Implementar el Matrimonio Civil  <u>ESPECÍFICOS:</u> 1. Diagnosticar el Estado actual del Matrimonio Civil en el Perú 2. Identificar los Factores influyentes en el Matrimonio Civil en el Perú 3. Modificar la Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿En su opinión, usted considera al Notario como la persona idónea para llevar a cabo el Matrimonio Civil?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No Opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X )    D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿De ampliarse las facultades al Notario para realizarse el Matrimonio Civil, usted acudiría a su despacho notarial a solicitar este servicio?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No Opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X )    D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿De facultarse al Notario para que realice el Matrimonio Civil, cree usted que disminuiría la carga procesal en las Municipalidades?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No Opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X )    D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

04	<p>¿De ampliarle las facultades al Notario para el Matrimonio Civil se daría mayor celeridad a este proceso?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No Opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>¿De existir como alternativa, el Matrimonio Civil en sede notarial, ¿considera usted que se disminuiría los altos índices de Divorcio en nuestro país?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No Opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
06	<p>¿De existir la posibilidad de realizarse el Matrimonio Civil no solo en las Municipalidades, sino también ante un Notario se contribuiría al desarrollo social de nuestro país?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No Opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
07	<p>¿Considera usted que al ser el Notario un profesional de derecho podría tener una mayor orientación en cuanto a los efectos legales del Matrimonio Civil?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No Opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

08	<p>¿Considera usted, que el Matrimonio Civil solo debe realizarse en la vía Municipal?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No Opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
09	<p>¿De ser factible, consideraría Ud., realizar el trámite en la vía Notarial?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No Opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>¿Cree usted, que otorgarle al Notario la facultad para realizar el Matrimonio Civil contribuiría a una mejor Seguridad Jurídica en su inscripción?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No Opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
11	<p>¿Estima usted que una Modificatoria del Art. 1 de la Ley N°26662 – Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, facultando a los Notarios a suscribir el Matrimonio Civil en acta notarial, ¿ayudaría a los intereses del solicitante?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No Opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

12	<p>¿Cree usted que al modificarse el art. 1 de la Ley N°26662, los interesados pueden recurrir indistintamente ante las Municipalidades o ante Notario para tramitar el Matrimonio Civil?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No Opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
13	<p>¿Considera usted que las normas del Código Civil, Constitución Política del Perú y la Ley N° 26662 de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, ¿deberían ser tomados en cuenta al momento de ampliar el Matrimonio Civil Vía Notarial?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No Opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
14	<p>¿Cree usted que las Normas de la Legislación Comparada, ayudaría a solucionar el problema referente al Matrimonio Civil Vía Notarial?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No Opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
15	<p>¿Considera usted que el Sistema Notarial en el Perú está preparado para asumir esta Competencia del Matrimonio Civil?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No Opina</p> <p>4- De acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>



	5- Totalmente de acuerdo	
16	<p>¿Estima usted que los Notarios de la Región Lambayeque proporcionaría un servicio rápido y oportuno para el Matrimonio Civil?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No Opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
17	<p>¿Cree usted que, al realizarse el Matrimonio Civil ante un Notario Público, tiene el mismo efecto, garantía y solemnidad ante la Municipalidad?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No Opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
18	<p>¿Considera usted, que al otorgarle la facultad al Notario para realizar el Matrimonio Civil cumplirá con todas las garantías como las Municipalidades?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No Opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
19	<p>¿Tiene usted confianza en los Notarios Públicos para que asuman la Competencia de realizar el Matrimonio Civil?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No Opina</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	
20	¿Considera usted que el Matrimonio Civil Notarial sea acogida por la sociedad?  1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- No Opina 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: ..... .....

<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>	A ( X ) D ( )
<b>7.COMENTARIOS GENERALES</b> Las preguntas guardan relación con el título y los objetivos de la tesis.	
<b>8. OBSERVACIONES:</b> Ninguna	



Experto

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS**

<b>7. NOMBRE DEL EXPERTO</b>		Consuelo Vásquez Campos
<b>8.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho Notarial y Registral
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Magister
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	10 años
	<b>CARGO</b>	Asistente en Notaria
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> REGULACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN LA LEY DE COMPETENCIA NOTARIA EN ASUNTOS NO CONTENCIOSO – LEY 26662		
<b>9. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	SERGIO VERA UCEDA
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
<b>10. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		5. Entrevista ( ) 6. Cuestionario ( X ) 7. Lista de Cotejo ( ) 8. Diario de campo ( )
<b>11. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<u>GENERAL:</u> Regular En La Ley De Asuntos No Contencioso De Competencia Notarial - Ley 26662 para Implementar el Matrimonio Civil  <u>ESPECÍFICOS:</u> 1. Diagnosticar el Estado actual del Matrimonio Civil en el Perú 2. Identificar los Factores influyentes en el Matrimonio Civil en el Perú 3. Modificar la Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	12. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿En su opinión, usted considera al Notario como la persona idónea para llevar a cabo el Matrimonio Civil?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- No Opina</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X )    D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿De ampliarse las facultades al Notario para realizarse el Matrimonio Civil, usted acudiría a su despacho notarial a solicitar este servicio?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- No Opina</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X )    D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿De facultarse al Notario para que realice el Matrimonio Civil, cree usted que disminuiría la carga procesal en las Municipalidades?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- No Opina</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X )    D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

04	<p>¿De ampliarle las facultades al Notario para el Matrimonio Civil se daría mayor celeridad a este proceso?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- No Opina</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>¿De existir como alternativa, el Matrimonio Civil en sede notarial, ¿considera usted que se disminuiría los altos índices de Divorcio en nuestro país?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- No Opina</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
06	<p>¿De existir la posibilidad de realizarse el Matrimonio Civil no solo en las Municipalidades, sino también ante un Notario se contribuiría al desarrollo social de nuestro país?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- No Opina</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
07	<p>¿Considera usted que al ser el Notario un profesional de derecho podría tener una mayor orientación en cuanto a los efectos legales del Matrimonio Civil?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- No Opina</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

08	<p>¿Considera usted, que el Matrimonio Civil solo debe realizarse en la vía Municipal?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- No Opina</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
09	<p>¿De ser factible, consideraría Ud., realizar el trámite en la vía Notarial?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- No Opina</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>¿Cree usted, que otorgarle al Notario la facultad para realizar el Matrimonio Civil contribuiría a una mejor Seguridad Jurídica en su inscripción?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- No Opina</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
11	<p>¿Estima usted que una Modificatoria del Art. 1 de la Ley N°26662 – Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, facultando a los Notarios a suscribir el Matrimonio Civil en acta notarial, ¿ayudaría a los intereses del solicitante?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- No Opina</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

12	<p>¿Cree usted que al modificarse el art. 1 de la Ley N°26662, los interesados pueden recurrir indistintamente ante las Municipalidades o ante Notario para tramitar el Matrimonio Civil?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- No Opina</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
13	<p>¿Considera usted que las normas del Código Civil, Constitución Política del Perú y la Ley N° 26662 de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, ¿deberían ser tomados en cuenta al momento de ampliar el Matrimonio Civil Vía Notarial?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- No Opina</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
14	<p>¿Cree usted que las Normas de la Legislación Comparada, ayudaría a solucionar el problema referente al Matrimonio Civil Vía Notarial?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- No Opina</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
15	<p>¿Considera usted que el Sistema Notarial en el Perú está preparado para asumir esta Competencia del Matrimonio Civil?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- No Opina</p> <p>9- De acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	10- Totalmente de acuerdo	
16	<p>¿Estima usted que los Notarios de la Región Lambayeque proporcionaría un servicio rápido y oportuno para el Matrimonio Civil?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- No Opina</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
17	<p>¿Cree usted que, al realizarse el Matrimonio Civil ante un Notario Público, tiene el mismo efecto, garantía y solemnidad ante la Municipalidad?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- No Opina</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
18	<p>¿Considera usted, que al otorgarle la facultad al Notario para realizar el Matrimonio Civil cumplirá con todas las garantías como las Municipalidades?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- No Opina</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
19	<p>¿Tiene usted confianza en los Notarios Públicos para que asuman la Competencia de realizar el Matrimonio Civil?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- No Opina</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>



	9- De acuerdo 10- Totalmente de acuerdo	
20	¿Considera usted que el Matrimonio Civil Notarial sea acogida por la sociedad?  6- Totalmente en desacuerdo 7- En desacuerdo 8- No Opina 9- De acuerdo 10- Totalmente de acuerdo	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: ..... .....

<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>	A ( X ) D ( )
<b>7.COMENTARIOS GENERALES</b> Las preguntas guardan relación con el título y los objetivos de la tesis.	
<b>9. OBSERVACIONES:</b> Ninguna	

  
 -----  
*Consuelo Pasquez Campos*  

**ABOGADO**  
**ICAL: 7383**

\_\_\_\_\_  
**Experto**

Titulo	Hipótesis	Variables	Objetivo General	Objetivos Específicos
<p>REGULACION DEL MATRIMONIO CIVIL EN LA LEY DE ASUNTOS NO CONTENSISOS DE COMPETENCIA NOTARIAL – LEY 26662</p>	<p>Si Se Regula El Matrimonio Civil En La Ley De Asuntos No Contenciosos De Competencia Notarial Entonces Se Contribuiría A Su Mejor Inscripción En El Registro Civil Y Mejorar Su Seguridad Jurídica</p>	<p><b>INDEPENDIENTE:</b> La Ley De Asunto No Contenciosos De Competencia Notarial – Ley 26662</p>	<p>Determinar La Implicancia Jurídica De La Regulación Del Matrimonio Civil En La Ley 26662</p>	<p>1. Diagnosticar el estado actual de El Matrimonio Civil en El Perú</p>
<p><b>Pregunta de investigación</b></p> <p>1. ¿De qué manera influye La Regulación del Matrimonio Civil en la Competencia Notarial Actual?</p> <p>2. ¿Como Implementar El Matrimonio Civil En La Competencia Notarial En El Perú?</p>		<p><b>DEPENDIENTE:</b> Regulación Del Matrimonio Civil En Competencia Notarial</p>		<p>2. Identificar los Factores Influyentes En El Matrimonio Civil en El Perú.</p> <p>3. Modificar La Ley De Asuntos No Contenciosos De Competencia Notarial – Ley 26662 Para Regular El Matrimonio Civil En Perú.</p>

--	--	--	--	--